

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1999

N° 26.028

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.901

Mendoza, 19 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 3360-A-1999-00020, mediante el cual el Comité Ejecutivo «Arauco 99» y su Comisión Organizadora solicitan la comisión del pago del canon dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Provincia fue sede del 4° Simposio Internacional de Olivicultura «Arauco 99», programa declarado de Interés Legislativo por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, auspiciado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo y declarado de Interés Departamental por las Municipalidades de San Rafael, Maipú y San Carlos;

Que dicho Simposio se llevó a cabo por primera vez en la Provincia de Mendoza y tuvo por finalidad ser punto de encuentro de todos los interesados en el rubro Olivícola.

Por ello, lo dictaminado a fs. 7 y lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley 6648,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por exceptuado de lo dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, al Comité Ejecutivo «Arauco 99», respecto del pago del canon establecido en el mismo, por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», instalaciones del Cuerpo Central y Enoteca. Fijese un monto total de Pesos siete mil quinientos (\$ 7.500,00), por el uso de las instalaciones del Auditorio «Angel Bustelo», con motivo del 4° Simposio Internacional de Olivicultura «Arauco 99», realizado los días 28 al 30 de setiembre del corriente año.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.931

Mendoza, 20 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 3130-M-1999-00020, mediante el cual la Gobernación solicita se incorpore al Presupuesto 1999, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia de Mendoza, para ser afectado a la Municipalidad de Las Heras para desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1854/

1999 del Ministerio del Interior, éste ha procedido a otorgar a la Municipalidad de Las Heras, la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) distribuido de la siguiente manera: pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00) afectado a desequilibrios financieros y pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000,00) -Red de Gas Distrito El Algarrobal - Estación Reguladora, Primera Etapa-;

Que a fs. 3 de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de la Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito N° 802 de fecha 08/09/1999;

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 17°, inc. d) de la Ley N° 6656 -Presupuesto año 1999-, Artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial año 1999, a través de la siguiente partida: Sección 1: «Recursos Corrientes», Origen 2: «De Origen Nacional», Sector 7: «Aportes No Reintegrables», Partida Principal 01: «Del Tesoro Nacional», Partida Parcial 01: «Del Ministerio del Interior», Financiamiento 074: «Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros», considerándose aumentado globalmente en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00).

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	10.281
Ministerio de Economía	10.283
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	10.287
RESOLUCIONES	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	10.300
Departamento General de Irrigación	10.300
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.302
Convocatorias	10.304
Remates	10.306
Concursos y Quiebras	10.324
Títulos Supletorios	10.325
Notificaciones	10.326
Sucesorios	10.331
Mensuras	10.334
Avisos Ley 19.550	10.336
Licitaciones	10.336

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00).

Artículo 3° - Otórguese a la Municipalidad de Las Heras un subsidio con cargo a rendir cuentas por el importe de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) distribuido de la siguiente manera: pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00) afectado a desequilibrios financieros y pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000,00) -Red de Gas Distrito El Algarrobal, Estación Regu-

ladora, Primera Etapa-, con imputación a las partidas: U.G.C. B96001-43119-74; U.G.C. B96001-43206-74; U.G.E. B00001 del Presupuesto vigente, año 1999.

Artículo 4º - La Municipalidad de Las Heras, deberá realizar la rendición de cuentas indicada en el artículo anterior, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación y señor Ministro de Hacienda.

Artículo 6º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - Este Decreto deberá ser comunicado a la H. Legislatura Provincial.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Carlos J. Rodríguez

PLANILLA ANEXA
Expte. Nº 3130-M-98-00020

MODIFICACION
PRESUPUESTARIA

Carácter 1, Jurisdicción 04, U. Organizativa 01, Unidad de Gestión B96001, Clasificación Económica 431 19, Financiamiento 74, Aumento \$ 120.000, Disminución -.-

Carácter 1, Jurisdicción 04, U. Organizativa 01, Unidad de Gestión B96001, Clasificación Económica 432 06, Financiamiento 74, Aumento \$ 180.000, Disminución -.-

Total: Aumentos \$ 300.000, Disminuciones -.-

DECRETO Nº 1.938

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el Expediente Nº 0802-A-99-87000-IPC, por el cual el Instituto Provincial de la Cultura gestiona cambio de Agrupamiento, de una agente que revista en el Agru-

pamiento de Servicios Generales, al Agrupamiento Administrativo y Técnico;

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Artículo 18º de la Ley Nº 6656;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a la agente y el cargo de revista de la forma que se indica en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El ajuste dispuesto por el artículo anterior no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentra la agente en la actualidad.

Artículo 3º - Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia desde el primer día del mes siguiente al de su dictado.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Carlos J. Rodríguez

PLANILLA ANEXA
Expte. 802-A-1999-87000

MODIFICACION DE PLANTA

Nombre y Apellido: Alizzi, Dominga Francisca; Legajo Nº 3-10481449-0-01; Cargo a Suprimir. Actual Situación de Revista. Organismo: Carácter 2, Jurisdicción 04, U. Organizativa 01; Escalafonamiento: Rég. Salarial 05, Agrupamiento 6, Tramo 3, Subtramo 01, Clase 006, Función K00179 Encargada de piso - Servicios Generales.

Cargo a Crear. Nueva Situación

de Revista. Organismo: Carácter 2, Jurisdicción 04, U. Organizativa 01; Escalafonamiento: Rég. Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 2, Subtramo 00, Clase 006, Cantidad 1, Función K00179 Personal de Ejecución - Administ. y Técnico.

DECRETO Nº 1.939

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 3742-S-1999-00020, por el cual se tramita la ratificación del Acta-Complementaria celebrada entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación, Dr. Aldo Rodríguez Salas, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano, Lic. Carlos M. Finocchio y la Fundación Instituto de Investigaciones y Proyectos Sociales, (F.I.D.I.P.S.), representada por su Presidente Lic. Jorge Caloiro y su Vicepresidente Lic. Ana Graciela Burgardt, en el marco del convenio celebrado por las mismas partes con fecha 25 de marzo de 1996, ratificado por Decreto Nº 599/1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se acuerda el monto a ejecutar durante el cuarto año de vigencia (1999), de acuerdo con lo expresado en las cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio referido, el cual se establece en la suma de hasta pesos ochenta mil (\$ 80.000,00).

Que a fs. 7 de las presentes actuaciones, se ha diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva del gasto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese el Acta-Complementaria suscripta el día 13 de octubre de 1999, entre el Gobierno de la Provincia, representada por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación, Dr. Aldo Rodríguez Salas, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Univer-

sidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano Lic. Carlos M. Finocchio y la Fundación Instituto de Investigaciones y Proyectos Sociales (F.I.D.I.P.S.), representada por su Presidente Lic. Jorge Caloiro y su Vicepresidente Lic. Ana Graciela Burgardt, cuya copia certificada como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, con cargo a la partida: U.G.C. K96208-41302-0, U.G.E. B20321 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

ANEXO

ACTA COMPLEMENTARIA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Secretario General de la Gobernación Dr. Aldo Rodríguez Salas, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano: Lic. Carlos M. Finocchio, y la Fundación Instituto de Investigaciones y Proyectos Sociales (F.I.D.I.P.S.), representada por su Presidente Lic. Jorge Caloiro y su Vicepresidente Lic. Ana Graciela Burgardt, todos en el marco del convenio celebrado por las mismas partes con fecha 25 de marzo de 1996, ratificado por Decreto Nº 599/96, celebran la presente Acta Complementaria del referido Convenio y acuerdan:

Extender el monto del cuarto año de vigencia (1999) en ochenta mil pesos (\$ 80.000) con el fin de poder dar cumplimiento a las metas programadas para este período.

En la Ciudad de Mendoza, al 13 octubre de mil novecientos noventa y nueve, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Aldo Rodríguez Salas
Carlos M. Finocchio
Jorge M. Caloiro
Ana Graciela Burgardt

DECRETO Nº 1.940

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto los expedientes Nros. 3617-F-1999-00020 y su acumulado 3399-C-1999-00020, mediante los cuales la Fundación Coppla solicita la excepción del pago del canon por el uso de las instalaciones del Auditorio «Angel Bustelo» Anexo del Centro de Congreso y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», para la realización de la XI Edición de la Fiesta Coral de América CANTAPUEBLO'99, llevada a cabo los días 7 al 9 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento contó con el auspicio del Instituto Provincial de la Cultura, varios municipios de nuestra Provincia y de la UNESCO;

Que participaron en el mismo coros de casi todas las Provincias de la Argentina y los Países de Chile, Brasil, Uruguay y la República de Eslovenia;

Que la entrada al público fue libre y gratuita, lo que hizo de ella una verdadera fiesta del arte popular latinoamericano;

Por ello y lo dictaminado a fs. 6 del Expediente Nº 3617-F-1999-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por exceptuado de lo dispuesto por Resolución Nº 125/1999 del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, respecto del pago del canon establecido en la misma y fíjese un monto total de pesos mil quinientos (\$ 1.500,00), por el uso de las instalaciones del Auditorio «Angel Bustelo» Anexo del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», utilizado por la Fundación Coppla, con motivo de la XI Edición de la Fiesta Coral de América CANTAPUEBLO'99, realizada los días 7 al 9 de octubre de 1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE ECONOMIA**DECRETO Nº 1.838**

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 705-S-99-01282; en el cual obran antecedentes sobre el llamado a licitación pública nacional e internacional para la contratación de un Sistema de Defensa Activa Antigranizo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1664/99 se adjudicó a la empresa Weather Modification Inc., la ejecución del programa básico de cada temporada de las cinco (5) que componen el Sistema Integral de Defensa Activa Antigranizo licitado, utilizando la tecnología de siembra de nubes, con el opcional de un programa de investigación y transferencia de tecnología, a realizar durante un período de seis (6) meses, conforme se indica en el Anexo V del Pliego de Condiciones, para la temporada 1999/2000;

Que conforme con lo dispuesto por el Artículo 6º del mencionado decreto, la citada empresa ha acreditado la constitución de los seguros correspondientes y la garantía de cumplimiento del contrato, según constancias obrantes a fojas 4219/4223 y 4225/4226 de las actuaciones de referencia;

Que procede aprobar el contrato suscripto en fecha 5 de octubre de 1999, entre la Provincia y la empresa Weather Modification Inc, con el objeto de ejecutar durante las temporadas indicadas el Sistema Integral de Defensa Activa Antigranizo;

Que la imputación del gasto se ha efectuado en el Presupuesto vigente y la contratación comprende varios ejercicios por lo que corresponde autorizar su imputación en cada uno de ellos;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 4420 del expediente Nº 705-S-99-01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el contrato suscripto en fecha 5 de octubre de 1999 entre la Provincia, representada por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo y la empresa Weather Modification Inc, representada por su Director, señor James P. Sweeney, que en fotocopia certificada forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - Autorícese al Servicio Administrativo que corresponda a imputar los pagos que deban efectuarse en los ejercicios siguientes con cargo al presupuesto vigente en cada uno de ellos.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

Contrato

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Ing. Carlos Jorge Rodríguez, ad referéndum del Poder Ejecutivo, en adelante «LA COMITENTE», con domicilio real y especial en calle Peltier - Barrio Cívico - Casa de Gobierno - Cuerpo Central - Sexto Piso - Ciudad, Capital de Mendoza - República Argentina, por una parte; y por la otra WEATHER MODIFICATION INC, sociedad extranjera, representada por el señor JAMES P. SWEENEY, con pasaporte de Estado Unidos de América Nº 100.631.885, en adelante «LA CONTRATISTA», con domicilio real en 3802 20 th St. N. FARGO ND USA 58102 y especial en calle San Martín Nº 535 - Godoy Cruz - Mendoza - República Argentina, convienen en celebrar el presente contrato, sujeto a las condiciones insertas en las siguientes cláusulas:

Primera: Antecedentes

1) Las partes celebran este contrato en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 54º y concordantes del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 991/99, que rige la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por el Poder Ejecutivo Provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 6638 y Artículo 1º de la Ley Nº 6698, para seleccio-

nar un «Sistema Integral de Defensa Activa para disminuir los daños causados por el granizo en los cultivos agrícolas de la Provincia de Mendoza, utilizando la tecnología de siembra de nubes; y contratar la ejecución del mismo durante cinco temporadas, siendo la primera de ellas la correspondiente a 1999/2000», tramitada en Expte. Nº 705-S-99-01282 y de la cual resultó adjudicataria «LA CONTRATISTA», según Decreto Nº 1664/99.

2) Conforme con lo establecido en los Artículos 55º y 56º del referido pliego, «LA CONTRATISTA» ha constituido la garantía de cumplimiento del contrato, por un importe de Dólares estadounidenses quinientos mil (US\$ 500.000), mediante «Carta de Crédito Stand By» Nº S406981, irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, emitida por Norwest Bank NA, Minneapolis (USA), que «LA COMITENTE» ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, la que «LA CONTRATISTA» se obliga a renovar antes del inicio de cada temporada siguiente. Asimismo ha acreditado la contratación de seguros y la cancelación de sus respectivas primas, conforme con las exigencias legales para el trabajo aéreo vigentes en la República Argentina. Se adjuntan las respectivas constancias, que integran el presente como Addenda I.

Segunda: Personerías

El señor Ministro de Economía de la Provincia acredita dicho carácter con copia del Decreto Nº 608/97; y el señor JAMES P. SWEENEY acredita su personería y facultades para este acto, con copia de los instrumentos obrantes a fojas 1441/1446 del expediente referido en la Cláusula Primera.

Dichas copias integran el presente como Addenda II.

Tercera: Normas aplicables

Este contrato se regirá por las normas establecidas en el Pliego de Condiciones y de acuerdo con lo previsto en sus Artículos 10º y 11º. En consecuencia, forman parte del presente: el Pliego de Condiciones y cada uno de sus Anexos, individualizados en el Artículo 3º del mismo; las Resoluciones Nº 352-E-99; Nº 376-E-99 y Nº 383-E-99; la Oferta adjudicada y su documentación complementa-

ria; y el Decreto N° 1664/99 de adjudicación.

Cuarta: Objeto.

«LA COMITENTE» encarga a «LA CONTRATISTA» y ésta se compromete a ejecutar, en cada una de las temporadas aludidas en la Cláusula Quinta, la obra de un sistema integral de defensa activa para disminuir los daños causados por el granizo en los cultivos agrícolas de la Provincia de Mendoza, utilizando la tecnología de siembra de nubes, en un todo de acuerdo con la oferta adjudicada y la normativa aludida en la Cláusula Tercera del presente.

Quinta: Vigencia del contrato.

Este contrato tendrá vigencia desde el 15 de octubre de 1999 y hasta la fecha que disponga «LA COMITENTE» como finalización de la temporada 2003/2004. Durante dicho período «LA CONTRATISTA» ejecutará el programa de operaciones propuesto en su oferta, durante cinco (5) temporadas consecutivas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° del Pliego de Condiciones y su Anexo III. Para el caso de que «LA COMITENTE» decida la extensión de una temporada y/o disponga la contratación de cualesquiera de los otros opcionales ofrecidos en la Propuesta Económica de «LA CONTRATISTA», deberá comunicarlo fehacientemente a ésta antes del comienzo de cada temporada. Sin perjuicio de ello, las partes se obligan a responder por todos los asuntos que tengan causa en este contrato y en la licitación de la cual es consecuencia, aún cuando ellos emerjan después de extinguido el período de vigencia señalado, y hasta la total solución de los mismos.

Sexta: Precio y forma de pago

Conforme con lo dispuesto en el Artículo 37° y Anexo IV del Pliego de Condiciones, en la Oferta de «LA CONTRATISTA» y en el Decreto N° 1664/99, de adjudicación, «el precio» por la obra objeto de este contrato asciende a la suma de Dólares estadounidenses seis millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta (U\$S 6.149.370), para la temporada 1999/2000, el que se integra de la siguiente manera: a) La suma de Dólares estadounidenses cinco millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos setenta (U\$S 5.989.770), en concepto de precio básico por cada una de las

temporadas durante las cuales el contrato tendrá vigencia; b) la suma de Dólares estadounidenses ciento cincuenta y nueve mil seiscientos (U\$S 159.600), en concepto de precio del opcional que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 37°, párrafo 2° del Pliego de Condiciones, «LA CONTRATISTA» identifica con el N° 6 en su Propuesta Económica, para desarrollar un plan de investigación y transferencia de tecnología en colaboración con la Universidad Nacional de Cuyo y el National Center for Atmospheric Research (NCAR) de los Estados Unidos de América, durante la temporada 1999/2000. El pago inicial establecido en el Anexo IV Punto 7, Apartado a) del Pliego de Condiciones, se cancelará mediante una transferencia bancaria de «LA COMITENTE» a la cuenta que a esos efectos le notifique fehacientemente «LA CONTRATISTA». Los pagos mensuales y el último pago, establecidos en el Anexo IV, Punto 7, Apartados b) y c) del Pliego de Condiciones serán cancelados por «LA COMITENTE», a través de una carta de crédito «Stand By» a favor de «LA CONTRATISTA», la que deberá estar constituida antes del 15 de octubre de cada año o de la fecha de comienzo de cada temporada que defina la Autoridad de Aplicación. Conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones, todos los pagos deberán hacerse en Dólares Estadounidenses. A los efectos de que el Banco interviniente efectúe los pagos en tiempo y forma, «LA COMITENTE», a través de la Autoridad de Aplicación, deberá expedirse sobre la certificación del cumplimiento de las etapas o trabajos comprometidos y notificarlos a «LA CONTRATISTA» y al Banco emisor de la carta de crédito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles bancarios antes del vencimiento de dichos pagos. El mismo procedimiento se utilizará para definir las condiciones de pago del monto total del contrato correspondiente a cada temporada subsiguiente, con los opcionales que «LA COMITENTE» decida contratar.

Séptima: Obligaciones de «LA CONTRATISTA»

«LA CONTRATISTA» se compromete a:

1) Contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, antes del comienzo de cada temporada, un operador de trabajo aé-

reo habilitado que cumpla con la legislación contemplada en el Código Aeronáutico Argentino y demás normativa aplicable, debiendo también presentar la documentación que acredite la contratación de los seguros pertinentes, conforme con las exigencias legales para el trabajo aéreo vigentes en la República Argentina, incluyendo las constancias de cancelación de las respectiva primas, según lo previsto en los Artículos 25°, 26° y cc. del Pliego de Condiciones y sus Anexos.

2) Elaborar un Manual de Operaciones, que entregará a «LA COMITENTE» antes de iniciar la obra objeto del presente, en el cual detallará los sistemas de operación, administración y control del programa, así como las asignaciones de autoridad, responsabilidades y justificaciones de rendimiento del personal de equipo, en un todo de acuerdo con la propuesta técnica presentada en la licitación y las adecuaciones de la misma, conforme con lo establecido en los Artículos 2° y 57° del Pliego de Condiciones.

3) Sembrar con nucleantes glaciógenos desde aviones, todas las nubes de cada tormenta que reúnan las condiciones y criterios técnicos definidos en el Manual de Operaciones para que se produzca granizo y puedan precipitar granizo dentro de los límites del área de trabajo objetivo.

4) Aportar los medios de observación de los fenómenos convectivos que permitan avanzar en el conocimiento de la formación de las piedras de granizo, al programa incluido en el «Convenio para la investigación científico tecnológico para la prevención de contingencias y modificación artificial del tiempo», que se desarrolla con la coordinación de la Universidad Nacional de Cuyo.

5) Contratar de acuerdo al opcional que «LA CONTRATISTA» identifica con el N° 6 en su Propuesta Económica, al National Center for Atmospheric Research (NCAR), de Boulder Colorado (USA), para desarrollar un plan de investigación y transferencia de tecnología en colaboración con la Universidad

Nacional de Cuyo. El NCAR deberá realizar el proyecto de detalle y la puesta en marcha del programa que se desarrollará durante la vigencia del contrato conforme con lo establecido en el Anexo V del Pliego de Condiciones y a lo que se defina en el convenio que a tal efecto celebrarán «LA COMITENTE», «LA CONTRATISTA», la Universidad Nacional de Cuyo y el National Center for Atmospheric Research (NCAR) que actuará como institución responsable de la estructuración, coordinación, supervisión y consistencia global de las investigaciones y resultados del mismo. «LA CONTRATISTA» asume la obligación de pagar el trabajo y presentarlo dentro de los seis (6) meses de firmado el citado convenio.

6) Colaborar en todas las gestiones operativas de aduana, atinentes a la introducción de los bienes e insumos cuya importación esté a cargo de «LA COMITENTE» y pagar las obligaciones que de acuerdo al Pliego de Condiciones queden a cargo de «LA CONTRATISTA» en tales operatorias.

Octava: Obligaciones de «LA COMITENTE»

«LA COMITENTE» se compromete a:

1) Pagar el precio a «LA CONTRATISTA», conforme con lo previsto en la Cláusula Sexta.

2) Realizar a «LA CONTRATISTA» aportes académicos y científicos, así como brindarle la información existente y disponible relativa al comportamiento y riesgos climáticos en la Provincia de Mendoza, y recursos humanos; todo conforme con el convenio que celebren de acuerdo con lo pactado en el Punto 5 de la Cláusula Séptima.

3) Importar en forma definitiva todos los bienes consumibles e insumos establecidos en la Propuesta Técnica y aquellos que se requieran para el normal desarrollo del Sistema, así como importar en forma temporaria los bienes de capital indicados en la misma.

4) Colaborar con las gestiones pertinentes y a su alcance, tendientes a que «LA CONTRATISTA» obtenga todas las licencias y

permisos exigidos por la legislación vigente para la realización de la obra adjudicada, debiendo «LA CONTRATISTA» cumplir con las gestiones a su alcance o, en forma concurrente con «LA COMITENTE», instar las restantes. El incumplimiento de «LA COMITENTE» no exonerará a «LA CONTRATISTA», salvo caso fortuito, fuerza mayor o que la prestación fuese de cumplimiento imposible.

Novena: Mora

Para todos los efectos del presente, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno, conforme con lo previsto en el Artículo 17º del Pliego de Condiciones. En caso de incumplimiento será aplicable el Artículo 61º del referido Pliego.

Décima: General

1) Para celebrar subcontrataciones «LA CONTRATISTA» deberá contar con aprobación expresa, previa y fehaciente de «LA COMITENTE» y proporcionar a ésta copia de todos los instrumentos que acrediten dichas subcontrataciones.

2) «LA CONTRATISTA» se obliga a informar a «LA COMITENTE», a intervalos razonables y a requerimiento de ésta, sobre las remuneraciones y las condiciones de trabajo del personal.

3) «LA CONTRATISTA» se obliga a presentar antes del comienzo de cada temporada un inventario completo del equipamiento que dispondrá para llevar a cabo las operaciones de siembra de nubes, y un listado de los medios de observación y otros recursos, que aportará al Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología mencionado en la Cláusula Séptima, Punto 5 del presente. Dichos documentos se adjuntarán a este contrato y lo integrarán como Addenda III y Addenda IV, respectivamente.

4) A los efectos de dar cumplimiento a la Disposición Nº 34/98 (SDGLTA), relativa a que se acredite la propiedad de la mercadería a favor de una persona residente en el exterior, distinta del importador, las partes dejan constancia de que los bienes de capital detallados en las Addendas III y IV de este con-

trato, son propiedad de «LA CONTRATISTA».

5) A fin de asegurar la continuidad de las prestaciones a cargo de «LA CONTRATISTA», la eventual imposición de multas de carácter pecuniario no afectará el pago del precio en tiempo y forma; ello sin perjuicio de la compensación por multas firmes y devengadas, según lo previsto en el Artículo 61º Punto 4, último párrafo, del Pliego de Condiciones y Punto 5 del Anexo IV del mismo.

6) Ninguna persona en relación de dependencia con «LA CONTRATISTA» o sus subcontratistas podrá, a la vez, ser agente o funcionario de la Administración Pública, con excepción de aquellas relaciones expresamente previstas en el Pliego de Condiciones, como las que tengan por objeto la capacitación y transferencia de tecnología.

7) Según lo dispuesto en el Artículo 54º último párrafo del Pliego de Condiciones, los derechos y obligaciones emergentes de la adjudicación y de este contrato no podrán ser cedidos por «LA CONTRATISTA», ni en todo ni en parte, sin expresa autorización de «LA COMITENTE».

Undécima: Solución de controversias.

Las partes se obligan a resolver sus diferencias con criterios de consulta mutua, reciprocidad y buena fe; y a conciliar sus intereses ante cualquier controversia que tenga origen en este contrato o en la licitación.

Duodécima: Inspección y auditoría.

1) «LA COMITENTE» designará un organismo, en cuya integración no podrán tomar parte personas vinculadas con empresas competidoras de la contratista, para que, dentro del Programa Provincial de Prevención de Contingencias Climáticas, controle la ejecución del contrato en todos sus aspectos y durante la vigencia del mismo. Además, cuando a su solo juicio sea necesario, designará un consultor para asistir a la auditoría. Tal designación deberá ser previamente consensuada con «LA CONTRATISTA».

2) La designación de la auditoría y

consultoría no podrá recaer sobre personas comprendidas en el Artículo 49º del Pliego de Condiciones, ni sobre las que se encuentren profesional o comercialmente vinculadas a ellas.

Décimo Tercera: Sellado

Queda a cargo de «LA COMITENTE» el pago que corresponda respecto a este contrato por Impuesto de Sellos, conforme con lo establecido en el Artículo 59º del Pliego de Condiciones y en el Anexo IV, Punto 9 del mismo.

Décimo Cuarta: Domicilios - Jurisdicción - Competencia.

A todos los efectos de este contrato y según lo previsto en el Artículo 18º del Pliego de Condiciones, las partes fijan domicilios especiales en los denunciados en el exordio del presente y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Provinciales de la Ciudad Capital de Mendoza, con renuncia a cualquier otro que pudiere corresponderles, incluso el fuero federal.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DECRETO Nº 1.963

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 00890-T-99-00020 y su acumulado Nº 1261-B-97-02686, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 74, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución Nº 164 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 28 de abril de 1998,

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sus-

tancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional Nº 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional Nº 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto Nº 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y, también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser recetado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y, una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley Nº 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada norma legal establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda

de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que las «operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», recetando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 10 del expediente Nº 0890-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 12 de dichas actuaciones,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial,

el recurso jerárquico, interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/7 y vuelta del expediente Nº 00890-T-99-00020, en contra de la Resolución Nº 74, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 1.964

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 1514-M-99-01282 en el cual el Ministerio de Economía solicita un refuerzo presupuestario destinado a Promoción Económica y lo dispuesto por el Decreto Nº 688/99, y

CONSIDERANDO:

Que el refuerzo solicitado resulta imprescindible para concluir operativos que se encuentran en ejecución, como son el subsidio a productores de manzana y pera destinadas a su industrialización;

Que además es de una vital importancia desde el punto de vista económico y social asistir a Industrias Grassi S.A. a fin de posibilitar la solución de sus problemas financieros y así pueda continuar con la actividad que dicha empresa viene desarrollando;

Que el decreto 688/99 otorgó a la Municipalidad de San Rafael un anticipo financiero, el cual fue utilizado por ésta para asistir a la mencionada empresa y evitar las nefastas consecuencias que su cierre ocasionaría a la comunidad sanrafaelina; debiendo el mismo imputarse a la partida de Promoción Económica;

Que el Decreto Acuerdo 531/89 dispuso una reducción de las partidas autorizadas por el Presupuesto 1999; que para el Ministerio de Economía asciende a \$ 2.855.226.;

Que además el Decreto Nº 881/99 asignó al Ministerio de Economía parte de la reducción a prorratear establecida por el Decreto

Acuerdo 531/99, por un importe de \$ 161.080;

Que con ello, la economía realizada por la Jurisdicción asciende a la suma de \$ 3.016.306;

Que el Ministerio referido alega que las partidas presupuestarias pueden provenir de una reducción de las economías realizada;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 2º del Decreto Acuerdo 531/99, fijando el importe de la reducción de créditos de las partidas ejecutables del Presupuesto del Ministerio de Economía, en la suma de Pesos dos millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos veintiséis (\$ 2.155.226), de modo tal que el total de la reducción que el citado Decreto Acuerdo dispone ascienda a suma de Pesos cuarenta y seis millones trescientos veinte mil quinientos setenta y cuatro con sesenta y nueve centavos (\$ 46.320.574,69).

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este Decreto Acuerdo, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos setecientos mil (\$ 700.000).

Artículo 3º - Otórguese a la Municipalidad de San Rafael un subsidio por la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000), con cargo a rendir cuentas, y destinado a asistir financieramente a Industrias Grassi S.A. de modo de asegurar su continuidad y preservar la fuente de trabajo de sus empleados, previo cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º del Acuerdo Nº 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º - El subsidio que se otorga por el artículo anterior se imputará a la partida C97001 43116 000 - UGE C00001, y la Municipalidad de San Rafael deberá rendir cuenta del destino dado al mismo según lo dispuesto por el artículo 14 del Acuerdo 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas.

Artículo 5° - Modifíquese el artículo 3° del Decreto N° 688 del 30 de Abril de 1999, en el sentido que quede eliminada la obligación por parte de la Municipalidad de San Rafael de abonar interés alguno por el anticipo otorgado.

Artículo 6° - Tesorería General de la Provincia retendrá el subsidio otorgado por este Decreto, el que será aplicado, por compensación, a la cancelación del anticipo a que se refiere el Decreto N° 685/99.

Artículo 7° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Félix Pesce
Luis A. Cazabán
Eduardo R. Sancho
José L. David
Aldo Rodríguez Salas

Planilla Anexa
 Modificación Presupuestaria
 Expte. N° 1514-M-99-01282

Carácter: 1, Jurisdicción: 07, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 43116, Financiamiento: 00, Aumentos: 700.000,00, Disminuciones: 0.

Carácter: 1, Jurisdicción: 07, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 44105, Financiamiento: 00, Aumento: 0, Disminución: 700.000,00.

Totales: Aumentos: 700.000,00 - Disminuciones: 700.000,00.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 1.733

Mendoza, 30 de setiembre de 1999

Visto el expediente 644-D-99-77740, en el cual obra el resultado obtenido en la licitación pública autorizada por Decreto-Acuerdo N° 995/99, para la contratación del alquiler de UN INMUEBLE,

donde funcionarán el Departamento de Higiene de los Alimentos, Recursos Físicos y otras dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que realizado el acto de apertura y analizadas las propuestas presentadas se resuelve preadjudicar la oferta N° 4, en conformidad con el Acta de Preadjudicación de fs. 88.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Adjudíquese a la firma que se detalla a continuación, el alquiler del inmueble donde funcionará el Departamento de Higiene de los Alimentos, Recursos Físicos y otras dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con Acta de Preadjudicación de fs. 88, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos a fs. 90/91 del expediente 644-D-97-77740 y con la licitación pública autorizada por el Decreto-Acuerdo N° 995/99:

MATILDE CARMEN MERCEDES ZAVALLA DE RANOS MEJIAS, L.C. N° 2.233.752, administradora designada en los autos "Zavalla Carlos Mario s/Sucesión testamentaria"; María Angela Zavalla de Guevara, L.C. N° 051.406 y Carmen Adriana Zavalla de Segura, DNI. N° 399.023, de su propuesta de fs. 70/80 y 83/86, un inmueble ubicado en calle San Martín N° 417, Ciudad, Mendoza, con un canon mensual de pesos siete mil (\$ 7.000,00).

Artículo 2° - Establézcase que el contrato regirá desde el 19 de octubre de 1999 y por el término de dos (2) años, con opción de prórroga a favor del Estado por dos (2) años más, previa comunicación fehaciente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

3° - El gasto autorizado por el Art. 1° del presente Decreto será atendido con cargo a las siguientes

partidas: Presupuesto año 1999:

Cuenta General: S96096 41301 00-596100 41301 00
 Unidad de Gestión: S70471-S01001

Artículo 4° - Establézcase que el impuesto inmobiliario estará a cargo del locador y las demás tasas e impuestos por uso y disposición del inmueble estarán a cargo del locatario, mientras dure la contratación adjudicada por el Art. 1° del presente Decreto.

Artículo 5° - Establézcase que el Estado se reserva el derecho de rescindir unilateralmente la contratación autorizada por el Art. 1° del presente Decreto, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario, debiendo comunicar este hecho con treinta (30) días de anticipación en forma fehaciente.

Artículo 6° - Establézcase que el adjudicatario deberá elevar mensualmente la facturación del respectivo alquiler a la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia y a la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a los efectos de tramitar su cobro por intermedio de Tesorería General de la Provincia.

Artículo 7° - Establézcase que la Dirección de promoción de la Salud y Maternidad e Infancia y la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, deberán gestionar los respectivos volantes de imputación preventiva, al inicio de los ejercicios que correspondan mientras dure la vigencia del contrato de referencia.

Artículo 8° - Establézcase que el sellado de Ley correspondiente al contrato de locación del inmueble de referencia, será soportado por partes iguales entre el Locatario y el Locador.

Artículo 9° - Rescindase el contrato vigente a partir de la fecha de inicio del nuevo contrato, suscripto oportunamente con la firma MATILDE CARMEN MERCEDES ZAVALLA DE RANOS MEJIAS L.C. N° 2.233.752, administradora designada en los autos «Zavalla Carlos Mario s/Sucesión testamentaria»; María Angela Zavalla de Guevara, L.C. N°

051.406 y Carmen Adriana Zavalla de Segura, DNI. N° 399.023, aprobado mediante Decreto N° 2071/98 y autorícese a la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a desafectar el monto no utilizado y que acreditará a la partida correspondiente.

Artículo 10- Desaféctese el saldo sin utilizar resultante de la adjudicación efectuada por el Art. 1° del presente Decreto, importe que la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia y la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud acreditarán a las partidas respectivas según corresponda.

Artículo 11° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.792

Mendoza, 4 de octubre de 1999

Visto el expediente 0004667-L-98-77705, lo dispuesto en la Ley N° 2536 sobre la transferencia de parcelas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y su complementario Decreto Ley N° 3597/69, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Ley se desafectó un inmueble de propiedad del Gobierno de la Provincia de 200 Has. a fines de radicación de industrias, lugares de esparcimiento, deportes y planes de vivienda, modificándose posteriormente a través del Decreto Ley N° 3597/69.

Que resultó necesario recuperar terrenos particulares por expropiación para afectar al Programa de Reordenamiento Urbano Zona Oeste, Capital, Barrio La Favorita, encarado juntamente con el Municipio de Capital, sin desvirtuar con ello los fines de la Ley N° 2536 y su complementario Decreto Ley N° 3597/69 y lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias.

Por ello, en razón de lo dicta-

minado por Fiscalía de Estado a fs. 141 y vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 148 del expediente 0004667-L-98-77705,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Transfíerese al Instituto Provincial de la Vivienda del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, los inmuebles del Gobierno de la Provincia, cuyas superficies y límites surgen de los planos de mensura Nros. 25.845, 26.266 y 29.661, todos de Capital y que obran a fs. 9, 8 y 10, respectivamente del expediente 0004667-L-98-77705.

Artículo 2° - El Instituto Provincial de la Vivienda, actuará en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3486/92, respecto a las atribuciones y funciones acordadas al Programa de Reordenamiento Urbano Zona Oeste Capital, Barrio La Favorita

Artículo 3° - El destino de los fondos producto de la venta a sus respectivos adjudicatarios, mediante la operatoria Lotes y Servicios del Programa Municipio y Desarrollo Comunitario, se afectará al Ministerio de Desarrollo Social y Salud, para el reintegro de las partidas utilizadas para las expropiaciones realizadas en la zona conforme a la Ley N° 6097.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.793

Mendoza, 5 de octubre de 1999

Visto el expediente 642-D-99-77740, en el cual se eleva el resultado obtenido en la licitación pública autorizada mediante Decreto-Acuerdo N° 1020/99, (Art. 1°), para la contratación del alquiler de un inmueble, donde funcionarán el Departamento de Bioestadística, el PROMIN y otras dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que efectuada la apertura de las propuestas y analizadas las

mismas, se procede a rechazar la totalidad de las ofertas presentadas, en conformidad con el Acta de Preadjudicación obrante a fs. 59 y con el Art. 13 del Pliego de Condiciones.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y lo dictaminado por Asesoría Legal del citado Ministerio.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Rechácense la totalidad de las ofertas presentadas, en la licitación pública autorizada por Decreto-Acuerdo N° 1020/99, (Art. 1°), para la contratación de un inmueble, donde funcionarán el Departamento de Bioestadística, el PROMIN y otras dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con el Acta de Preadjudicación obrante a fs. 59, con lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos a fs. 64 del Expte. 642-D-99-77740 y con lo dispuesto por el Art. 13 del Pliego de Condiciones.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.794

Mendoza, 5 de octubre de 1999

Visto el expediente 2476-D-99-77790, en el cual la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, solicita se otorgue en carácter de subsidio la suma de \$ 2.000,00, a favor del andinista mendocino, Sr. HEBER ALAIN ORONA, a fin de solventar parte de los gastos que demandó la realización de la expedición al Monte Everest, haciendo cumbre sin oxígeno el 27 de mayo de 1999.

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y la conformidad de la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de referencia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a otorgar la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00) en carácter de subsidio, a favor del andinista mendocino Sr. HEBER ALAIN ORONA, DNI. N° 13.612.179, a fin de solventar parte de los gastos que demandó la realización de la expedición al Monte Everest, haciendo cumbre sin oxígeno el 27 de mayo de 1999, según antecedentes obrantes en el expediente 2476-D-99-77790.

Artículo 2 - El gasto autorizado por el Art. 1° del presente Decreto, será liquidado y abonado por Habilitación de la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con cargo a la siguiente Partida del Presupuesto año 1999: Subsidios Varios.

CUENTA GENERAL: S97090
43104 95
UNIDAD DE GESTION: 570306

Artículo 3° - Establézcase que el Sr. HEBER ALAIN ORONA, deberá rendir cuenta documentada del gasto efectuado, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la recepción de los mismos, según lo dispuesto por el Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.795

Mendoza, 5 de octubre de 1999

Visto el expediente 3703-D-99-77790, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial el «XXX ENCUESTRO NACIONAL DE VETERANOS DE RUGBY», organizado por la Asociación de Veteranos de Rugby Tortugas de Cuyo, a realizarse los días 9,10 y 11 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Vetera-

nos de Rugby Tortugas de Cuyo, nacida hace veinte años, reúne a todos aquellos veteranos provenientes de diferentes entidades que quieren continuar con la práctica de este deporte al ritmo que impone la edad, pero sobre todas las cosas, perpetrando en el tiempo, el espíritu deportivo.

Que la Asociación de referencia cuenta con una extensa historia social y deportiva y ha participado en numerosos encuentros nacionales e internacionales,

Que la trascendencia de este encuentro, al que se le ha denominado "EL ULTIMO NACIONAL DEL MILENIO", radica en el mejoramiento deportivo, intercambio e integración de deportistas de diferentes lugares del país.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y no presentando compromiso económico para la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el «XXX ENCUESTRO NACIONAL DE VETERANOS DE RUGBY», organizado por la Asociación de Veteranos de Rugby Tortugas de Cuyo, a realizarse los días 9, 10 y 11 de octubre de 1999, en nuestra Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.796

Mendoza, 5 de octubre de 1999

Visto el expediente 0006919-N-99-77705, en el cual obra la renuncia presentada por la Lic. MARIA ELISA NICOLAU al cargo de Presidente del Consejo Provincial de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello, en razón de lo solicitado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese a partir del 23 de setiembre de 1999, renuncia presentada por la Lic. MARIA ELISA NICOLAU, clase 1945, L.C. N° 5.158.054, al cargo de Clase 075- Presidente del Consejo Provincial de la Mujer - Cód. 01-2-0-08 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud- Carácter 1 - Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 69, Legajo 205158054.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.797

Mendoza, 5 de octubre de 1999

Visto el expediente 441-R-99-04581, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. ALBERTO LUIS EDUARDO RECABARREN, al cargo de Director del Hospital de Malargüe del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo aconsejado por la Dirección de Hospitales del citado Ministerio,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese a partir del 6 de octubre de 1999, la renuncia presentada por el Dr. ALBERTO LUIS EDUARDO RECABARREN, clase 1961, D.N.I. N° 14.473.023, al cargo de Clase 073 - Director Hospital de Malargüe - Ministerio de Desarrollo Social y Salud Cód. 01-2-0-06 - Unidad Organizativa 19 - Legajo 314473023.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.798

Mendoza, 5 de octubre de 1999

Visto el expediente 0006918-U-99-77705, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr.

VALENTIN EDUARDO UGARTE como miembro ad honorem del Directorio del Hospital Público Descentralizado Central dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en representación del Poder Ejecutivo,

Por ello, en razón de lo solicitado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese a partir del 23 de setiembre de 1999, la renuncia presentada por el Dr. VALENTIN EDUARDO UGARTE, clase 1949, DNI. N° 7.372.632, como miembro ad honorem del Directorio del Hospital Público Descentralizado Central, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en representación del Poder Ejecutivo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.799

Mendoza, 5 de octubre de 1999

Visto el expediente 244-H-99-78291 en el cual obra la Resolución N° 125/99 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la que se aprobaron los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre el Ex-Ministro del Area y diversas personas, quienes se desempeñan en distintas dependencias del Ministerio referido, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo I de la citada Resolución, se aprobó el Contrato de Locación de Servicios de Da. MABEL INES MONTENEGRO, con funciones en el Hospital «Santa Rosa»

Que se solicita se amplíen los términos del Contrato aprobado oportunamente, incorporando al mismo una cláusula adicional, en conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima primera del Contrato de referencia.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Per-

sonal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley N° 6656 y a lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados a partir del 1 de julio de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, por la persona que se menciona:

HOSPITAL «SANTA ROSA»
Da. MABEL INES MONTENEGRO, DNI. N° 18.036.009, Cláusula Adicional (fs. 2/3 del expediente 244-H-99-78291).

Artículo 2° - Apruébese desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1999, la Cláusula Adicional, obrante a fs. 2/3 del expediente 244-H-99-78291, del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre el Ex-Ministro de Desarrollo Social y Salud y la Sra. MABEL INÉS MONTENEGRO DNI. N° 18.036.009, aprobado mediante Resolución N° 125/99, del Ministerio de referencia, quien se desempeña en el Hospital «Santa Rosa» del citado Ministerio, en conformidad con lo establecido por la Cláusula Décima Primera de dicho contrato.

Artículo 3 - Establézcase que el gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, será abonado por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida - Presupuesto Año 1999:

Cuenta General: S96021 41305 00
- Unidad de Gestión: S21006

Artículo 4° - Establézcase que la persona que se menciona en el Art. 2° del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado correspondiente de la cláusula adicional, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.800

Mendoza, 5 de octubre de 1999

Visto el expediente 237-8-99-77791, en el cual obra el Decreto-Acuerdo N° 1233/99, por el cual se llamó a licitación privada para la contratación del alquiler de un inmueble para el funcionamiento del PRO-FE MENDOZA (Programa Federal de Salud) del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que realizado el acto de apertura de propuestas se resuelve rechazar la única oferta presentada, conforme al Acta de Preadjudicación obrante a fs. 56, informe del Departamento de Recursos Físicos a fs. 55 del expediente de referencia y al Art. 13 del Pliego de Condiciones.

Que siendo necesario contar con el inmueble de referencia, a fin de atender las necesidades del PRO-FE MENDOZA (Programa Federal de Salud), se solicita se efectúe la contratación directa, en los términos del Art. 29 inc. b) Apartado 3 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese la oferta presentada por la Sra. SILVANA BEATRIZ PAULANGELO, en la licitación privada autorizada por Decreto-Acuerdo N° 1233/99, en conformidad con el informe del Departamento de Recursos Físicos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud obrante a fs. 56 del expediente 237-8-99-77791 y con el Art. 13 del Pliego de Condiciones.

Artículo 2° - Autorícese al Sistema de Seguridad Social de la Salud, Programa Población a Cargo, para que a través de División Compras del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, contrate en forma directa en conformidad con lo determinado en el Art. 29 Inc. b) punto 3 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias, el alquiler de un inmueble para el funcionamiento del PRO-FE MENDOZA (Programa Federal de Salud), según detalle de fs. 13/15, del expediente 237-S-99-77791, invirtiéndose en ello hasta la suma total de pesos ocho mil (\$ 8.000,00).

Artículo 3° - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la siguiente partida - Presupuesto Año 1999:

CUENTA GENERAL: S96700
41301 18

UNIDAD DE GESTIÓN: S00219

Artículo 4° - Establézcase que el contrato de referencia registrará a partir de la efectiva ocupación del inmueble y por el término de dos (2) años, con opción a prórroga a favor del Estado, por dos (2) años más, previa comunicación fehaciente con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización del contrato.

Artículo 5° - Establézcase que el Estado se reserva el derecho de rescindir la relación contractual antes del vencimiento de la misma siempre que se efectúe comunicación fehaciente con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

Artículo 6° - Establézcase que el adjudicatario deberá elevar mensualmente la facturación del alquiler a la Coordinación General del Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a Cargo, a los efectos de tramitar su cobro.

Artículo 7° - Establézcase que el locatario se hará cargo de los gastos de Obras Sanitarias, Energía Eléctrica, Gas, Tasas Municipales y Teléfono, quedando a cargo del locador los gastos de Inmueble Inmobiliario

Artículo 8° - Establézcase que el Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a Cargo -, deberá gestionar los res-

pectivos volantes de imputación preventiva al inicio de cada Ejercicio mientras dure el contrato respectivo.

Artículo 9° - Establézcase que el sellado de Ley correspondiente al contrato, será soportado por partes iguales por el locatario y el locador.

Artículo 10 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.822

Mendoza, 6 de octubre de 1999

Visto el expediente 1314-D-99-77740, en el cual se solicita se autorice a adquirir en forma directa al Laboratorio Ciech S.A., de, Polonia, 20 AMPOLLAS DE SUERO ANTIBOTULINICO, con destino a satisfacer las necesidades del Programa Provincial de Inmunizaciones, dependiente de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Laboratorio de referencia es la única firma proveedora del medicamento solicitado, según lo investigado por los responsables del Programa Provincial de Inmunizaciones.

Que en virtud de la urgencia de contar con el SUERO ANTIBOTULINICO, para hacer frente a alguna emergencia, la compra se efectuará en los términos del Art. 29 inc b) apartados 1, 4, 5, 6 y 8 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, la conformidad de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y lo establecido por el Art. 3° del Decreto-Acuerdo N° 642/94.

EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a adquirir en forma directa, al Laboratorio CIECH S.A. de Polonia, en conformidad con el Art. 29 inc. b) apartados 1, 4, 5, 6 y 8 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias, 20 AMPOLLAS DE ANTIBOTULINICO, con destino a satisfacer las necesidades del Programa Provincial de Inmunizaciones, dependiente de la mencionada Dirección, según documentación obrante a fs. 2 y 10 del expediente 1314-D-99-77740, invirtiéndose en ello hasta la suma de pesos un mil doscientos sesenta (\$ 1.260,00).

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será liquidado y abonado por la Habilitación de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia con cargo a la siguiente partida - Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96095
41201 00

UNIDAD DE GESTIÓN: S70459

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.823

Mendoza, 6 de octubre de 1999

Visto el expediente 0005539-D-99-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex-Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y el Dr. Guillermo Daniel Occhipinti, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio mencionado.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la

implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el Contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 4° inc. a) y 42 de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 19 Inc. b) del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

EL GOBERNADOR DE **LA PROVINCIA** **DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados, en el período que se consigna, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, por el profesional que a continuación se menciona:

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Locación de Servicios Profesionales

A partir del 1 de julio de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto

Dr. Guillermo Daniel Occhipinti, DNI N° 17.252.900, expediente 0005539-D-99-77705.

Artículo 2° - Apruébese a partir de la fecha que se indica, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex-Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y el profesional que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio:

A partir del 1 de julio y hasta el 30 de noviembre de 1999

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Dr. Guillermo Daniel Occhipinti, DNI N° 17.252.900, expediente 0005539-D-99-77705.

Artículo 3° - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 1.999:

Cuenta General: S96095 41305 00
Unidad de Gestión: S70441

Artículo 4° - Establézcase que el Contrato aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, el Dr. Guillermo Daniel Occhipinti, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos del Art. 4° Inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.824

Mendoza, 6 de octubre de 1999

Visto el expediente 006250-D-99-77705 y sus acumulados 0005546-D-99-77705, 0005548-D-99-77705, 0005555D-99-77705, 892-A-99-04778, 0005855-S-99-77705 y 1228-A-99-04768, en el cual se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO

ANTONIO MARQUEZ y diversas personas quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos, que se aprueban por el presente Decreto, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42-último párrafo de la Ley N° 6554, Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuerdo N° 1259/99.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados a partir de las fechas que se indican y hasta la fecha del presente Decreto, en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detallan, por las personas que a continuación se mencionan:

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 1 de agosto de 1999

Locación de Servicios

Da. LOPEZ, SUSANA MIRIAM, DNI. N° 12.841.949, expediente

0005546-D-99-77705.

Dn. RODRIGUEZ, CARLOS VICTOR, DNI. N° 22.093.389, expediente 0005548-D-99-77705.

Locación de Servicios Profesionales

Cdora. BAUDO, GABRIELA ELENA, DNI. N° 22.857.276, expediente 0005555-D-99-77705.

Locación de Servicios

A partir del 1 de setiembre de 1999

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GUAYMALLEN

Da. RIVAS, MIRIAM MÓNICA, DNI. N° 14.670.858, expediente 892-A-99-04778.

A partir del 1 de agosto de 1999

SUBDIRECCIÓN AREA DE MOVILIDAD Y MANTENIMIENTO

Dn. URQUIZA, ALBERTO DANIEL, DNI. N° 10.509.187, expediente 0005855-S-99-77705.

A partir del 1 de setiembre de 1999

ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GODOY CRUZ

Da. ZAPATA, MARTA ELIZABETH, DNI. N° 23.386.037, expediente 1228-A-99-04766.

Artículo 2° - Apruébense por los períodos que se indican, los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las dependencias del citado Ministerio que se indican, los que obran en los expedientes que se consignan

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 1 de agosto y hasta el 31 de octubre de 1999

Locación de Servicios

Da. LOPEZ, SUSANA MIRIAM, DNI. N° 12.841.949, expediente 0005546-D-99-77705.

Dn. RODRIGUEZ, CARLOS VICTOR, DNI. N° 22.093.389, expediente 0005548-D-99-77705

A partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1999 Locación de Servicios Profesionales

Cdora. BAUDO, GABRIELA ELENA, DNI. N° 22.857.276, expediente 0005555-D-99-77705.

Locación de Servicios

A partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 1999

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GUAYMALLEN

Da. RIVAS, MIRIAM MÓNICA, DNI. N° 14.670.858, expediente 892-A-99-04778.

A partir del 1 de agosto y hasta el 30 de noviembre de 1999

SUBDIRECCIÓN ÁREAS DE MOVILIDAD Y MANTENIMIENTO

Dn. URQUIZA, ALBERTO DANIEL, DNI. N° 10.509.1671 expediente 0005655-S-99-77705.

A partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 1999

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GODOY CRUZ

Da. ZAPATA, MARTA ELIZABETH, DNI. N° 23.386.037, expediente 1228-A-99-04766.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado en los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL:
S96095 41305 00 - S96044 41305 00
S96096 41305 00 - S96043 41305 00

UNIDAD DE GESTIÓN:
S70441 - S44001 - S70482 - S43009

Artículo 4° - Establézcase que los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, reconocidos y aprobados mediante los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, serán abonados por Tesorería General de la Provincia, con recursos presupuestarios,

Artículo 5° - Establézcase que los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, aprobados por el presente Decreto, se efectúan en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivos contratos.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.825

Mendoza, 6 de octubre de 1999

Visto el expediente 0005537-D-99-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex-Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la Dra. Yolanda del Carmen Chaves Ortiz, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio mencionado.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el Contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc.a) y 42 de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 19 Inc. b) del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados, en el período que se consigna, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, por la profesional que a continuación se menciona:

Dirección de Atención Primaria de la Salud Locación de Servicios Profesionales

A partir del 1 de julio de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto

Dra. Yolanda del Carmen Chaves Ortiz, L.C.N° 828.973, expediente 0005537-D-99-77705.

Artículo 2° - Apruébese a partir de la fecha que se indica, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex-Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la profesional que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio:

A partir del 1 de julio y hasta el 31 de octubre de 1999

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Dra. Yolanda del Carmen Chaves Ortiz, L.C.N° 828.973, expediente 0005537-D-99-77705.

Artículo 3° - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 1999:

Cuenta General: S96095 41305 00

Unidad de Gestión: S70441

Artículo 4° - Establézcase que el Contrato aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, la Dra. Yolanda del Carmen Chaves Ortiz, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.826

Mendoza, 6 de octubre de 1999

Visto el expediente 005828-D-99-77705 y sus acumulados 0004342-D-99-77705, 0004363-D-99-77705, 0005292-D-99-7.7705 y 192-H-99-04632, en el cual se solicita aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios

a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por el presente Decreto, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 -último párrafo- de la Ley N° 6554, Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados a partir del 1 de julio de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto, en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detallan, por las personas que a continuación se mencionan:

Locación de Servicios Profesionales
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

Dra GARCÍA, SONIA ELIZABETH, DNI. N° 20.445.438, expediente 0004342-D-99-77705.

Lic. PERRONE, MARÍA DEL CARMEN ANTONIA, DNI. N° 16.342.945, expediente 0004363-D-99-77705.

Dra. SANCHEZ, PATRICIA RAQUEL, DNI. N° 14.185.206, expediente 0005292-D-99-77705.

Locación de Servicios
HOSPITAL "DOMINGO SÍCOLI»

Da. GODOY, ROSA ALEJANDRA, DNI. N° 20.668.507, expediente 192-H-99-04632.

Artículo 2° - Apruébense, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1999, los Contratos

de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las dependencias del citado Ministerio que se indican, los que obran en los expedientes que se consignan:

Locación de Servicios Profesionales -

DIRECCION DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

Dra. GARCIA, SONIA ELIZABETH, DNI. N° 20.445.438, expediente 0004342-D-99-77705.

Lic. PERRONE, MARÍA DEL CARMEN ANTONIA, DNI. N° 18.342.945, expediente 0004363-D-99-77705.

Dra. SANCHEZ, PATRICIA RAQUEL, DNI. N° 14.185.206, expediente 0005292-D-99-77705.

Locación de Servicios HOSPITAL «DOMINGO SÍCOLI»

Da. GODOY, ROSA ALEJANDRA, DNI. N° 20.688.507, expediente 192-H-99-04632.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado en los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL:
S96096 41305 81 - S96095 41305 00
S96020 41305 00

UNIDAD DE GESTIÓN:
S70482 - S70441 - S70459 - S20040

Artículo 4° - Establézcase que los contratos aprobados mediante el presente Decreto, serán abonados por Tesorería General de la Provincia, con recursos presupuestarios y la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia hará efectivo el pago correspondiente a la Dra. García, Sonia Elizabeth con recursos propios.

Artículo 5° - Establézcase que

en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivos contratos.

Artículo 6° - Establézcase que las Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, aprobados por el presente Decreto, se efectúan en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 1.827

Mendoza, 6 de octubre de 1999

Visto el expediente 165-H-99-04687 en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. María del Valle Aguilera, quien se desempeña en el Hospital «Luis Chrabalowski» del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el Contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) y 42 - último párrafo - de la Ley N° 6554 y lo establecido - por el Art. 19 Inc. b) del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados a partir del 15 de julio de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto, -en el Hospital «Luis Chrabalowski» del Ministerio de Desarrollo -Social y Salud, por la persona que a continuación se menciona:

Locación de Servicios Profesionales

Da. María del Valle Aguilera, DNI N° 22.102.274, expediente 165-H-99-04687.

Artículo 2° - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios - Profesionales celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ y la persona que a continuación se indica, quien se desempeña en la dependencia del citado Ministerio que se especifica:

Hospital «Luis Chrabalowski»

-A partir del 15 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1999

Da. María del Valle Aguilera, DNI N° 22.102.274, expediente 165-H-99-04687.

Artículo 3° - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 1999:

Cuenta General:
S96026 41305 18
Unidad de Gestión: S26010

Artículo 4° - Establézcase que

el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto, será abonado por la Dirección del Hospital «Luis Chrabalowski», con Recursos Propios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato que se aprueba por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6556

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, Da. María del Valle Aguilera, DNI N° 22.102.274, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETO N° 2.045

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Visto el expediente 0003702-D-99-77705, en el cual se eleva la Reglamentación de la Ley N° 6472 - Ejercicio de la medicina veterinaria.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a fs. 47 y por Asesoría de Gobierno a fs. 64 del expediente 0003702-D-99-77705,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - En todo el territorio provincial el ejercicio de la medicina veterinaria quedará sujeto a las disposiciones de la Ley N° 6472 y de la presente Reglamentación.

TITULO I: DE LA MATRÍCULA

Artículo 2° - Compete al Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia la organización de la matrícula de los médicos veterinarios -en el Registro correspondiente- y mantenerla actualizada.

Artículo 3° - A los efectos de la inscripción en la matrícula los in-

tereados no sólo deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 3º de la Ley Nº 6472, sino que -además- deberán manifestar mediante declaración jurada que no se encuentran incluidos en ninguna de las causales consignadas en dicha Ley como de impedimento para la inscripción. El domicilio legal y firma a los cuales efectúa referencia dicho artículo deberán ser actualizados cada cinco (5) años.

Artículo 4º - Constituyen causales de impedimento para la matriculación las establecidas en el Art. 5º de la Ley Nº 6472. En el supuesto contemplado en el inciso b) de dicha norma legal la causal de impedimento subsistirá durante el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que quedó firme la sentencia que dispuso la condena. En tales casos, si existieran dudas de si determinado delito -que haya sido objeto de condena- afecta o no la conducta ética del ejercicio profesional se solicitará al Honorable Consejo Deontológico de Veterinarios que emita opinión al respecto. El profesional a quien se deniegue la inscripción no podrá volver a solicitarla mientras subsista la causal de impedimento para la obtención de la misma.

Artículo 5º - La inscripción será autorizada por Resolución Ministerial. Tanto en caso de denegatoria como en el supuesto de otorgamiento de la misma, las personas que ostenten un interés legítimo podrán hacer uso de los recursos contemplados por la Ley Nº 3909, de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6º - El ejercicio de la profesión de medicina veterinaria, encontrándose temporalmente inhabilitado para ello, será pasible de la aplicación de las sanciones contempladas por el Art. 9º de la Ley Nº 6472. En caso de constatarse dicho ejercicio por parte de personas no matriculadas o de profesionales que hayan sido inhabilitados definitivamente, el Honorable Consejo Deontológico de Veterinarios comunicará dicha circunstancia a la Justicia Penal - con todos los antecedentes del caso- a fin que se inicien las actuaciones pertinentes. El Honorable Consejo Deontológico de Veterinarios archivará las constancias que acrediten la referida co-

municación. Asimismo, dejará asentado en un Registro a habilitar a tales efectos los siguientes datos: Número y carátula del expediente, fecha de iniciación del mismo y Juzgado o Fiscalía interviniente.

Artículo 7º - Establézcanse las siguientes categorías de matriculados:

- A) **ACTIVOS:** Son aquellos cuya matrícula se encuentra vigente.
- B) **INACTIVOS:** Son aquellos profesionales que:

- B.1 - Se encuentran transitoria o definitivamente incapacitados para ejercer la profesión por razones de salud.
- B.2 - Se encuentran cumpliendo sanciones de inhabilitación temporaria o definitiva.
- B.3 - Se encuentran acogidos al beneficio de la jubilación como profesional veterinario.

Además se darán de baja las matrículas de los profesionales fallecidos y de los que la han solicitado.

Artículo 8º - El ingreso a la categoría de INACTIVOS podrá ser solicitado por las personas que ostenten un interés legítimo, los cuales deberán:

- a) Suscribir una declaración jurada en el sentido que no se encuentran en ejercicio de la profesión.
- b) Exponer claramente las circunstancias que fundamentan su solicitud.
- c) Adjuntar las pruebas instrumentales que acrediten las mismas y ofrecer -en caso de ser necesario- las pruebas informativas que resulten pertinentes.
- d) Devolver la credencial profesional.

En los supuestos contemplados por este artículo el reingreso a la categoría de ACTIVO se producirá previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 6472 (Art. 3º) y en la presente Reglamentación, a los efectos de la matriculación.

Artículo 9º - En los supuestos de profesionales que -habiendo ostentado algún cargo estatal hayan obtenido el beneficio de la jubilación por invalidez, la constatación de dicha circunstancia por

parte del Ministerio de Desarrollo Social y Salud constituirá motivo suficiente para disponer de oficio su baja definitiva de la matrícula.

TITULO II DEL EJERCICIO DE LA PROFESION:

Artículo 10º - La medicina veterinaria en el territorio de la Provincia de Mendoza sólo podrá ser ejercida por aquellos profesionales que se encuentren matriculados en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud y ostenten la categoría de ACTIVOS.

Artículo 11º - Es inherente al ejercicio de la profesión de medicina veterinaria:

- 1º) El diagnóstico, medidas preventivas y tratamientos médico-quirúrgicos destinados a conservar y recuperar la salud de los animales; la prescripción de herrados (patológicos, correctores y andares especiales); el control de los baños terapéuticos; el tacto rectal; el diagnóstico de preñez; los procedimientos de preparación del semen y las acciones y técnicas de inseminación artificial; los procedimientos técnicos y de laboratorio para obtener sueros y vacunas y cualesquiera otros tendientes a la prevención de enfermedades; todo lo relativo a la producción animal, manejo, selección y cría y la contribución al mantenimiento del equilibrio ecológico.

2º) La prescripción terapéutica para el tratamiento de sus pacientes, debiendo realizarse mediante recetas que contengan las siguientes enunciaciones:

- A) Nombres y Apellidos completos del profesional veterinario.
- B) Título profesional.
- C) Nº de matrícula provincial.
- D) Domicilio profesional y teléfono.
- E) Especialidades, si las poseyera.
- F) Firma del profesional.
- G) Sello aclaratorio de la misma, el cual deberá consignar nombres y apellidos completos, título y Nº de matrícula profesional.

La prescripción de medicamentos incluidos en el listado de los calificados y/o tipificados penalmente, deberá hacerse

en formularios oficiales que serán expedidos por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza, y de acuerdo con las normativas nacionales y provinciales que se encuentren en vigencia.

- 3º) El estudio, prevención, control y posible erradicación de las zoonosis, en concurrencia con otros profesionales de la salud.
- 4º) El desempeño de cargos y funciones de orden técnico que tengan por misión:

- a) El estudio, conocimiento y control de las enfermedades que afectan a los animales, incluso las zoonosis.
- b) El mantenimiento de la higiene y sanidad pecuaria.
- c) La protección y perfeccionamiento zootécnico de las distintas especies animales.
- d) La determinación de la aptitud higiénico-sanitaria de las materias primas y los alimentos (de origen animal en sus etapas de producción, elaboración y comercialización, como así también la certificación de tal circunstancia).
- e) El control de los establecimientos en donde se produzcan, faenen, elaboren, industrialicen, depositen o transporten cualesquiera de los productos, subproductos y/o derivados de origen animal.
- f) El control de todos los aspectos vinculados con la producción, elaboración, depósito y transporte de los productos y subproductos lácteos en cuanto a las normas de policía sanitaria animal y salud pública. La investigación y apreciación del valor-sanitario y nutritivo de las sustancias destinadas a la alimentación de los animales.

- 5º) La dirección técnica de los laboratorios destinados a:

- a) El estudio de las enfermedades de los animales.
- b) La preparación de productos o sustancias medicinales, diagnósticas o reveladores, sueros, vacunas u otros productos biológicos, opoterápicos o similares para uso veterinario.
- c) Las investigaciones industriales en productos de origen animal y la fiscalización de la pureza, estado o con-

dición de esos productos, cuando estén destinados a la alimentación del hombre o bien a usos industriales.

- 6º) La dirección técnica de los servicios médico-veterinarios en:
- Mataderos, frigoríficos, fábricas industrializadoras o transformadoras de carne, leche y demás productos o subproductos de origen animal.
 - Institutos de nutrición animal, clínicas de animales, hipódromos, escuelas de ganadería, escuelas de adiestramiento, estaciones zootécnicas y de inseminación artificial y genética animal.
 - Estaciones de monta, aras y cabañas de productores de pedigrí y registros genealógicos.
 - Jardines zoológicos y demás establecimientos de esta índole.
 - Establecimientos de lucha antirrábica u otros entes entre cuyas funciones se encuentre el control y lucha contra enfermedades zoonóticas.

7º) La dirección técnica de los establecimientos que se dediquen a la importación o fabricación de fármacos o biológicos de uso veterinarios.

8º) La asesoría técnica en establecimientos dedicados a la venta de fármacos y/o productos destinados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales y demás productos de uso en medicina veterinaria la cual tendrá carácter de obligatorio y de asistencia permanente.

9º) La expedición de certificados de vacunación antirrábica, de sanidad, estado o condición de los animales de las distintas especies zoológicas, como así también de los productos o subproductos de origen animal, en los límites y condiciones legalmente establecidos. Tales certificaciones deberán ser confeccionadas en formularios provistos al efecto por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza, los cuales serán expedidos previa verificación del título de médico veterinario que ostente el interesado y sin perjuicio de que el mismo se encuentre

—o no— afiliado al citado Colegio Profesional.

- 10º) El estudio y control de la sanidad ambiental, en concurrencia con otros profesionales de la salud.
- 11º) La actuación como integrante del jurado de admisión en las exposiciones de toda especie animal.
- 12º) La realización y presentación —en actuaciones jurídicas y/o administrativas— de peritaje necropsias y tasaciones sobre el valor, estado o condiciones de sanidad de los animales y de los productos y subproductos de origen animal.
- 13º) La verificación de los nacimientos y del censo de los animales de raza y la confección de su reseña, para la anotación en los libros genealógicos oficiales que se lleven en la Provincia.

La presente enumeración de incumbencias tiene carácter meramente enunciativo y no excluye otros supuestos que puedan constituir ejercicio de las ciencias veterinarias.

Artículo 12º - La autorización para la realización de intervenciones quirúrgicas o eutanasias deberá ser realizada por escrito por el propietario o tenedor del animal.

TITULO III: DE LAS SANCIONES:

Artículo 13º - Las sanciones contempladas por el Art. 9º de la Ley Nº 6472, serán aplicadas en el supuesto de incurrirse en transgresión a las disposiciones contenidas en dicha Ley o en la presente Reglamentación. Las mismas serán graduadas teniendo en consideración no sólo la gravedad de la falta cometida, sino también los antecedentes del infractor.

Artículo 14º - En los sumarios contemplados por el Art. 10º de la Ley Nº 6.472 deberá desempeñarse como Instructor un veterinario.

Se deberá comunicar la iniciación del sumario a la entidad profesional y/o gremial a la que pertenezca el imputado, la cual actuará como veedora. Una vez incorporadas las pruebas de cargo se deberá citar al sumariado a fin de prestar declaración indagatoria y se le deberá correr vista para de-

fensa por el término de ocho (8) días hábiles.

Luego de producidas las pruebas de descargo que hubieren sido ofrecidas se correrá vista para alegar por el término de cinco (5) días hábiles.

Posteriormente el Instructor (con la colaboración de un asesor letrado) emitirá sus conclusiones y remitirá las actuaciones al Honorable Consejo Deontológico de Médicos Veterinarios.

Dicho Consejo (a su vez) emitirá el pertinente dictamen y lo elevará a consideración del Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 15º - Las Resoluciones que dispongan la aplicación de las sanciones contempladas por el Art. 9º de la Ley Nº 6472 podrán ser recurridas a través de los medios de impugnación contemplados en la Ley Nº 3.909 de Procedimiento Administrativo.

TITULO IV DEL CONSEJO DEONTOLOGICO:

Artículo 16º - El Honorable Consejo Deontológico tendrá por finalidad procurar que el ejercicio de la profesión, comprendida en los alcances de la Ley Nº 6472, se ajuste a las normas establecidas en el Código de Etica establecido en el Título VI de la presente Reglamentación.

Artículo 17º - La lista de los profesionales que se encuentren en condiciones de ser elegidos para integrar el Honorable Consejo Deontológico deberá ser remitida por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud al Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza, el cual dentro del término de cinco (5) días hábiles a contar desde la fecha de recepción podrá sugerir la enmienda de errores u omisiones que hubiera detectado en su confección.

Artículo 18º - No pueden integrar dicha lista los que:

- Hayan sido objeto de sanciones disciplinarias de suspensión en la matrícula durante los últimos cinco (5) años, que importen en total un lapso mayor de sesenta (60) días o
- Posean la categoría de Inactivos.

Artículo 19º - Estarán habilitados para votar la lista de profesionales para cubrir los cargos en el Honorable Consejo Deontológico, los médicos veterinarios que posean más de seis (6) meses de antigüedad como profesionales matriculados en la Provincia.

Artículo 20º - Los médicos veterinarios votantes deberán ser registrados en un padrón electoral que confeccionará el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, el cual podrá solicitar —a tales efectos— la colaboración del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza.

TITULO V DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO I HABILITACION

Artículo 21º - Aquellos organismos del Estado Provincial que resulten competentes para intervenir en la planificación, organización, ejecución y control de todo tipo de actividad vinculada con el ejercicio de esta profesión deberán contar necesariamente con la participación y asesoramiento de profesionales veterinarios. A efectos de asegurar dicha participación se podrán realizar convenios con las entidades profesionales o académicas que agrupan a tales profesionales.

Artículo 22º - Todos los establecimientos en donde se ejerza la medicina veterinaria (Consultorios, Veterinarias, Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Laboratorios, Depósitos, Albergues de animales, Tiendas de animales) como así también aquellos que expendan productos de uso en medicina veterinaria, deberán ser habilitados por Resolución Ministerial, la que deberá estar en exhibición, a la vista del público.

Artículo 23º - A efectos de la habilitación deberá presentarse una solicitud en la que deberá constar:

- Nombre, domicilio y documento de identidad del propietario. Cuando se trate de sociedad, copia autenticada del contrato social, debidamente inscripto. En caso de sociedad de hecho, la simple manifestación por escrito de tal circunstancia, firmada por todos los socios.
- Copia autenticada del título de

- propiedad o contrato de alquiler, o cualquier otro que acredite la legítima tenencia del inmueble.
- c) Tipo de establecimiento, nombre de Fantasía o Razón Social y domicilio.
- d) Nombre del Médico Veterinario Director Técnico y del o los profesionales que se desempeñen en el establecimiento, adjuntando copias de los contratos respectivos, como así también de las certificaciones de que se hallan inscriptos en la Matrícula Provincial y que ostentan la categoría de activos.
- e) Declaración Jurada de las actividades a desarrollar en el establecimiento.
- f) Habilitación Municipal y planos del edificio, especificando el destino de cada una de sus dependencias.

CAPITULO II: VENTA AL POR MENOR DE ZOOTHERAPICOS

Artículo 24º - Los establecimientos destinados a la venta al por menor de zooterápicos y demás productos de uso veterinario deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Los pisos y paredes serán impermeables, para facilitar su higienización.
- b) Dispondrán de ambientes secos a fin de proteger a los productos que en ellos se depositen de temperaturas incompatibles con su conservación, debiendo observarse estrictamente las indicaciones que se estipulan en los rótulos de los envases, para su correcta conservación.
- c) No tendrán comunicación con dependencias destinadas a otras actividades comerciales que no sean afines.
- d) Las estanterías y/o vitrinas deberán garantizar la higiene y conservación de los productos. Deberán estar dispuestas de forma tal que queden al abrigo de la luz solar, para evitar alteraciones de productos por acción de la misma.
- e) Deberán contar con cámaras o unidades refrigeradas, cuya capacidad deberá estar acorde con la cantidad de productos que necesiten ser conservados en refrigeración. A los fines de controlar las condiciones de conservación, las cámaras con-

tarán con termómetros de máxima y de mínima.

- f) Deberán llevar todos los registros indicados en las normas legales y reglamentarias vigentes y en la Resolución 978/93 del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
- g) El despacho de zooterápicos deberá efectuarse únicamente contra la presentación de la receta extendida por profesional veterinario.
- h) El Asesor o Director Técnico deberá permanecer por lo menos el 90% del tiempo que se fije como horario de atención al público.

CAPITULO III CONSULTORIO VETERINARIO

Artículo 25º - Para habilitar un consultorio veterinario, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- a) Se deberá contar con SALA DE ESPERA, SECTOR MEDICO - QUIRURGICO Y SANITARIOS.
- b) La sala de espera contará con una ventilación adecuada para favorecer la remoción del aire viciado de olores en forma rápida y efectiva. La comunicación con otras dependencias será indirecta, mediante puertas y/o pasillos.
- c) El mobiliario será de fácil limpieza y desinfección.
- d) El sector médico-quirúrgico o consultorio deberá ser de fácil higienización, con paredes y pisos impermeables, buena luminosidad y ventilación. Contará con recipientes en donde se puedan depositar residuos que por sus posibles condiciones de infectocontagiosos deban quedar aislados, hasta que por medios físicos o químicos sean esterilizados o neutralizados. En cuanto a sus dimensiones las mismas serán tales que permitan el desplazamiento del o los profesionales con la libertad necesaria para cumplir con su cometido.
- e) El sector de sanitarios responderá a las exigencias edilicias municipales.

CAPITULO IV VETERINARIAS

Artículo 26º - Las mismas deberán contar con sala de espera, consultorio, venta de zooterápicos por menor y sanitarios, debiendo reunir —en consecuencia— los re-

quisitos establecidos en los Arts. 24º y 25º de la presente Reglamentación.

CAPITULO V CLINICA O SANATORIO VETERINARIO

Artículo 27º - Estos establecimientos deberán reunir los requisitos previstos en el Art. 26º del presente Decreto y contar con las siguientes dependencias:

- a) Sala de espera y recepción.
- b) Sector de atención médico-quirúrgico (Consultorio/s).
- c) Quirófano/s.
- d) Laboratorio/s.
- e) Sala de Rayos X.
- f) Sector de venta por menor de productos de uso veterinario.
- g) Sanitarios.

Artículo 28º - Cuando tengan SERVICIO DE INTERNACION deberán declarar la capacidad máxima de animales que puedan ser albergados en tal condición y cumplir con lo exigido, en particular, para los hospitales.

Artículo 29º - El quirófano cumplirá como mínimo con las exigencias del consultorio y no deberá tener comunicación directa con el exterior ni con la sala de espera, pudiendo hacerlo con consultorios, laboratorios, salas de recuperación, etc. El mobiliario e instrumental deberán garantizar la higiene y esterilidad.

Artículo 30º - El Laboratorio cumplirá con lo especificado en los artículos 24º incisos b), c), d) y e) y 25º inciso d). Podrá tener comunicación con la sala de espera sin mediar otro ambiente.

CAPITULO VI PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 31º - La expresión «VETERINARIA» sólo puede ser usada por profesionales veterinarios para designar el ámbito destinado a ejercer la medicina veterinaria. Así, podrán utilizarse las expresiones «Consultorio veterinario», «Clínica veterinaria», «Sanatorio veterinario» o «Laboratorio veterinario», según corresponda. Del mismo modo sólo podrá ser utilizado por los profesionales médicos veterinarios el símbolo distintivo de dicha profesión, consistente en una cruz de color violeta.

Artículo 32º - Los establecimientos de venta de zooterápicos y demás productos de medicina veterinaria sólo podrán utilizar la denominación «venta de zooterápicos», para indicar el rubro en que operan.

Artículo 33º - En los casos en que se realice atención veterinaria y se expendan productos zooterápicos, ambas actividades deberán anunciarse de manera que aparezcan nítidamente deslindadas, utilizando —a tales efectos— las respectivas expresiones indicadas en los Arts. 31º y 32º del presente Decreto.

En tal supuesto, el rubro «venta de zooterápicos» no podrá ser anunciado en forma más destacada que el que indica la actividad médico veterinaria, de tal manera que esta última aparezca como simple anexo o induzca a creer en la existencia de una subordinación hacia el primero.

Artículo 34º - Los anuncios de establecimientos en donde se ejerce la medicina veterinaria deberán limitarse a consignar su tipo, el nombre del profesional titular o del Director Técnico (en su caso), la rama o ramas de la medicina veterinaria a las que se dedica y el horario de atención.

Artículo 35º - No podrán anunciarse aquellas actividades —de las comprendidas en la presente Reglamentación— para cuya realización no se haya obtenido la pertinente habilitación por parte del organismo competente.

CAPITULO VII HOSPITAL VETERINARIO

Artículo 36º - Para la habilitación de estos establecimientos se exigirá contar con las siguientes dependencias:

- a) Sala de espera y recepción.
- b) Sector de atención Médico-Quirúrgico (Consultorios)
- c) Quirófano/s.
- d) Laboratorio/s.
- e) Sala de Rayos X.
- f) Sala y/o sección de internados.
- g) Sección para el personal de guardia.
- h) Sector de venta de productos de uso veterinario.
- i) Sanitarios.

Estas dependencias, además de los requisitos generales previs-

tos en el Art. 26º del presente Decreto, deberán reunir las características particulares que se indican en el presente Capítulo.

Artículo 37º - El servicio de guardia deberá contar con una sección perfectamente identificada, separada de las otras, para alojar a los profesionales.

Artículo 38º - Deberán contar con SERVICIO DE INTERNACION, estando obligados a declarar la capacidad máxima de animales que pueden ser albergados en tal condición y reunir los siguientes requisitos de infraestructura y funcionamiento.

El sector de internación deberá estar perfectamente aislado de las restantes dependencias, a fin de evitar contagios y/o que los animales se escapen. En los recintos reducidos habrá una parrilla o falso fondo, que evite que el animal quede en contacto con excrementos y orín. Si no lo tuviere deberán ser lo suficientemente amplios como para que los animales puedan contar con un área destinada a tal fin. Todas y cada una de las secciones o boxes deberán ser lavables y resistir la acción de desinfectantes. Los declives deberán ser no inferiores al 2% y recibir los líquidos y desechos mediante canaletas y conductos que los lleven hacia el red cloacal.

Artículo 39º - Prohíbese la tenencia de animales fuera de las jaulas, así como el alojamiento de más de un animal por jaula, excepto el caso de hembras con sus crías lactantes.

Artículo 40º - Si en los establecimientos indicados en el presente Capítulo se realizara el expendio de zooterápicos y demás productos de uso veterinario, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos referidos especialmente a ellos.

CAPITULO VIII LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO VETERINARIO

Artículo 41º - Para la inscripción de estos establecimientos se exigirá la especificación de las actividades de laboratorio para las cuales se solicita habilitación.

Artículo 42º - Los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario podrán

funcionar, como establecimiento único e independiente, o dentro del complejo edilicio de Consultorios, Veterinarias, Clínicas u Hospitales Veterinarios. El veterinario deberá cumplir con no menos del 60% del tiempo que se fije como horario de atención.

Artículo 43º - Deberán contar con las siguientes dependencias:

- a) Sala de espera y recepción.
- b) Sala de Extracciones.
- c) Laboratorio propiamente dicho.
- d) Servicios Sanitarios.

Artículo 44º - Todo Laboratorio destinado a estudios histopatológicos o que deba realizar necropsias para proceder al estudio de tejidos u órganos deberá contar con medios físicos y/o químicos que sean apropiados para el tratamiento de cadáveres, restos de animales y/u otros materiales biológicos factibles de ser Infecto-contagiosos, de manera, de asegurar su inocuidad previo a su eliminación.

CAPITULO IX ALBERGUE DE ANIMALES

Artículo 45º - Todos los establecimientos destinados a albergar colectivamente –en forma permanente o transitoria– animales de una o varias especies deberán reunir los requisitos ya establecidos para los distintos sectores de actividades veterinarias, cuando correspondiere.

Artículo 46º - Quedan comprendidos en este artículo los pensionados, escuelas de adiestramiento, refugios y/o albergues colectivos y criaderos de más de dos (2) madres.

Artículo 47º - Estarán ubicados en zonas permitidas y deberán respetar las normas de zonificación o radicación del municipio en donde tengan asiento.

Artículo 48º - Funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional veterinario, a cuyo cargo estará la sanidad de los animales alojados.

Artículo 49º - Llevarán la siguiente documentación:

- a) Registro de animales ingresados el cual deberá contener:
 - a. 1) Fecha de ingreso, identificación del animal, especie,

raza, edad, talla, color y señas particulares;

a. 2) Datos personales del propietario (nombre apellido documento de identidad y domicilio);

a. 3) Estado de salud del animal al ingresar (vacunas, tratamientos antiparasitarios, etc.).

b) Libro de novedades: Foliado y rubricado por cada Municipio, en el que se dejará constancia de las vacunaciones, tratamientos y resultados obtenidos. Dichas anotaciones deberán ser realizadas por el profesional veterinario y refrendadas con su firma.

Artículo 50º - El ingreso de los animales se efectuará bajo las siguientes condiciones:

- a) No deberán presentar signos aparentes de enfermedad.
- b) Se deberá acreditar, mediante el certificado respectivo, que han sido vacunados con las vacunas preventivas de las enfermedades más frecuentes y aquellas de carácter obligatorio.

Artículo 51º - Cuando se trate de Refugio de animales abandonados, la entrega de los mismos a un nuevo dueño deberá ir acompañada de un Certificado extendido por el Profesional Veterinario responsable, que acredite que les han sido aplicadas las vacunas obligatorias y las preventivas de las enfermedades más frecuentes y sometido a tratamiento contra parasitosis externas e internas.

Artículo 52º - Los establecimientos destinados a albergar en forma permanente o transitoria caninos, felinos y otras especies, deberán contar con instalaciones que aseguren el máximo resguardo de condiciones ambientales adversas para los animales, debiendo contar con:

- a) Cerco perimetral, construido con aquel material que impida la salida y/o entrada de animales.
- b) Sombra y forestación suficiente, a fin de disminuir la irritabilidad del cautiverio.
- c) Instalaciones para la eliminación de residuos sólidos y afluentes líquidos, debidamente aprobados por el organismo competente.

Artículo 53º - Los establecimientos considerados deberán contar además con:

- a) Sector de alojamiento de animales.
- b) Sector de atención sanitaria, el que deberá poseer las comodidades mínimas que sean necesarias para la atención clínica de los animales albergados.

Artículo 54º - Para el alojamiento de los animales se seguirán las siguientes normas:

- a) Las jaulas y/o boxes tendrán las dimensiones necesarias para permitir el libre movimiento de los animales alojados.
- b) Los animales serán alojados individualmente. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados se los podrá tener en grupos de acuerdo con su especie, sexo y edad.

Artículo 55º - El sector de atención sanitaria dispondrá de:

- a) Área de observación y/o de aislamiento destinada a albergar animales presumiblemente enfermos. Esta área estará suficientemente alejada de los restantes sectores de alojamiento y provista de los medios necesarios para asegurar una correcta desinfección.
- b) Área médico quirúrgica destinada al médico veterinario a cargo de la supervisión y control sanitario sólo de los animales alojados.

CAPITULO X ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ALMACENAN Y/O EXPENDAN AL POR MAYOR ZOOTERAPICOS

Artículo 56º - Los depósitos y distribuidoras o expendedoras al por mayor de productos veterinarios o zooterápicos deberán cumplir con lo dispuesto en los incisos a, b, c, d, e, f y g del Art. 24º del presente Decreto.

No podrán realizar ventas directas al público, ni a establecimientos no tipificados en la presente reglamentación.

Artículo 57º - Será responsabilidad del veterinario asesor o director técnico, la calidad de los zooterápicos, genuinidad, el cumplimiento de las condiciones de conservación, del registro de en-

trada y salida de los medicamentos determinados en el Artículo 59° del presente Decreto.

Deberá cumplir con un horario no menor al 30% del tiempo que permanezca abierto, para cumplir con su cometido.

CAPITULO XI ESTABLECIMIENTOS QUE ELABOREN PRODUCTOS DE USO VETERINARIO

Artículo 58° - Deberán cumplir con los requisitos municipales y del Decreto N° 583/67 y su modificatorio N° 3.899/72, reglamentarios de la Ley Nacional N° 13.636, y de la Resolución del SENASA N° 1.351/51, y modificatorias Nros. 663/52 y 1.242/52.

Artículo 59° - Los establecimientos elaboradores y las distribuidoras de zooterápicos que contengan principios activos incluidos en las nóminas de las Leyes Nacionales Nros. 17.818 y 19.303, esta última modificada por las Leyes N° 19.678 y 20.179, solo podrán venderlos a expendedoras minoristas debidamente habilitadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, de acuerdo al presente Decreto.

Se incluyen en la reglamentación, además de los psicotrópicos y estupefacientes, a los zooterápicos que tengan acción anabólica, hormonal, antiparasitaria, estimulante o depresora del sistema nervioso central.

Exceptúese de esta disposición a los zooterápicos de acción psicotrópica o estupefaciente considerados de «uso profesional exclusivo» que solo podrán venderse a médicos veterinarios que trabajen en instituciones oficiales o científicas, debidamente reconocidas y acreditadas, para su utilización en las prácticas médicas, investigaciones u operativos que realicen, quedándoles prohibida su dispensa.

CAPITULO XII FUNCIONES DEL ASESOR O DIRECTOR TECNICO

Artículo 60° - El médico veterinario asesor; regente o director técnico de establecimiento de venta de productos veterinarios o zooterápicos, en ejercicio de sus funciones es responsable de:

- a) Garantizar que los medicamentos que se encuentren a la venta posean su marbete correspondiente con fecha de vencimiento y número de habilitación otorgado por el SENASA.
- b) Controlar que los medicamentos sean conservados de acuerdo a lo que aconseja el laboratorio elaborador.
- c) Controlar la adecuada conservación de productos biológicos arbitrando los medios que aseguren esa conservación en el expendio e indicar al adquirente los medios adecuados para su correcta conservación y aplicación.
- d) Evaluar los mecanismos de acción e interacción de los fármacos y alertar a quienes lo van a administrar sobre los peligros de intoxicación y/o efectos colaterales.
- e) Exigir y, en su caso, archivar la receta para el expendio de fármacos cuando por reglamentación legal así corresponda.
- f) Controlar que los medicamentos no posean alteraciones físicas, macroscópicas y/o que sugieran alteraciones en sus funciones.
- g) Propiciar que los medicamentos que se expendan lo sean por sus bondades terapéuticas y no por los beneficios económicos que se pudieran obtener.
- h) Impedir por los medios a su alcance el libre expendio de los medicamentos de uso restringido, enumerados en el presente Decreto.

CAPITULO XIII COMERCIOS DONDE SE VENDEN ANIMALES DE ORNATO Y COMPAÑIA TIENDAS DE ANIMALES

Artículo 61° - Toda persona física o jurídica que se dedique a la comercialización de animales de adorno o compañía, como así también las que efectúen el transporte de las mismas, deberán solicitar habilitación en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, quien otorgará las respectivas constancias.

Artículo 62° - Los comercios donde se vendan animales de ornato y compañía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Sector de exposición y venta de animales.

- b) Sector de atención sanitaria interna, bajo la atención de un médico veterinario.
- c) Sanitarios

En el sector de exposición y venta se podrá tener a los animales en jaulas individuales o por parejas según el caso, que permitan el libre movimiento de los animales, construidas de materiales no porosos, además poseerán pisos enrejillados desmontables y bandejas que permitan su correcta higiene y desinfección. Los comederos y bebederos serán los adecuados en cantidad suficiente para el tamaño del animal alojado.

El sector de atención sanitaria, será solo para la atención de los animales del establecimiento, constará de una sala de aislamiento o lazareto, para el caso de introducción de aves con riesgo sanitario (psitacidas y otras) las que permanecerán allí treinta (30) días antes de venderse o para el caso de alteraciones clínicas que hagan sospechar de un brote. Solo se eximirán de esta cuarentena, los fringílicos y passeriformes, provenientes de criaderos locales, habilitados y con las certificaciones sanitarias correspondientes.

Tendrán también un sector o sala de necropsias de los animales del establecimiento, para determinar las causas de su enfermedad o muerte.

En estos establecimientos, por razones sanitarias no está permitido el funcionamiento de consultorios o veterinarias.

Deberá llevar los siguientes registros foliados y rubricados por el municipio correspondiente:

- Libro de entrada y salida de animales. Donde consten la identificación y número de certificado sanitario de entrada y de salida.
- Libro registro de historias clínicas y necropsias.
- Libro de asistencia del veterinario.

Será responsabilidad del veterinario la atención sanitaria de los animales allí alojados, las condiciones de higiene y nutrición, y la certificación sanitaria individual de la condición de buena salud que debe acompañar a todo animal que salga de ese comercio.

Los veterinarios a que hace referencia el párrafo anterior estarán obligados a concurrir al establecimiento y firmar el libro de asistencia y novedades, con una periodicidad tal que asegure el cumplimiento efectivo de las tareas de supervisión y asistencia técnica a su cargo.

Si además de la venta de animales se expenden zooterápicos, el establecimiento deberá contar con una sala separada para tal fin, y cumplir con los requisitos del Art. 24° del presente Decreto.

El titular del establecimiento es el responsable por el origen de los animales y de la documentación que debe acompañar en todo momento, no aceptándose fotocopias de certificados de origen o tránsito, de los animales exóticos o de la fauna silvestre.

También debe informar dentro de los cinco días, la designación de un nuevo Director Técnico en caso de renuncia del anterior y presentar una nota de aceptación de designación del cargo del nuevo profesional.

TITULO VI DEL CODIGO DE ETICA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 63° - Son deberes de los médicos veterinarios:

- a) Cumplir todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones emanadas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes, relacionadas con la actividad.
- b) Cumplir fielmente con los contratos de servicios profesionales a los que se hubiera comprometido.
- c) Contribuir al bienestar y progreso de la humanidad, poniendo su esfuerzo al servicio de la economía del país, promoviendo el progreso agropecuario con sentido social, concurriendo con sus conocimientos al mejoramiento de la sanidad de los animales, al perfeccionamiento de los métodos zootécnicos y participando también en todas las actividades tendientes a proteger y mejorar la salud humana, de acuerdo con el concepto moderno y amplio de salud pública.

- d) Acrecentar permanentemente su capacidad científica-técnica.
- e) Dispersar sus conocimientos profesionales, prestando amplia colaboración con las actividades científicas de la profesión.
- f) Denunciar toda actividad que implique presunto ejercicio ilegal de la medicina veterinaria

CAPITULO II DEBERES PARA CON LOS COLEGAS Y PROFESIONALES CON ACTIVIDADES AFINES

Artículo 64° - Son deberes de los médicos veterinarios para con los colegas y profesionales con actividades afines:

- a) No competir en el ejercicio profesional recurriendo a medios desleales o reñidos con las normas de ética consagradas en este Título.
- b) No emitir juicios adversos sobre la actuación de otros profesionales y no contribuir en forma directa o indirecta a restar créditos o prestigio a los colegas.
- c) Respetar y hacer respetar el régimen de concurso, debiendo respetar la persona de los jurados, asesores y participantes.
- e) Asegurar condiciones dignas para los colegas que actúen como sus colaboradores o empleados.
- f) Mantener el más respetuoso trato en toda relación con sus colegas en la actividad pública y privada.
- g) No permitir bajo ningún concepto, que se cometan actos de injusticia, en perjuicio de colegas (en lo concerniente al ejercicio de la profesión) y contribuir por todos los medios a su alcance a su reparación, si se hubieran cometido.
- h) Respetar las jerarquías técnico administrativas, científicas o docentes que los vinculen con sus colegas.

CAPITULO III DEBERES PARA CON LOS CLIENTES

Artículo 65° - Son deberes de los médicos veterinarios:

- a) Evitar todo acto que pueda contribuir al desprestigio de la profesión, limitando su actividad profesional a lo estrictamente

indispensable y compatible con las necesidades de la misión a cumplir.

- b) Reducir la aplicación de la eutanasia a los casos debidamente justificados, conciliando los intereses particulares con los superiores de la comunidad, los principios básicos de la salud pública y la legislación protectora de animales.

CAPITULO IV DEBERES PARA CON LOS PARATECNICOS O AUXILIARES DE LA MEDICINA VETERINARIA

Artículo 66° - Son deberes para con los paratécnicos o auxiliares de la medicina veterinaria:

- a) Mantener cordiales relaciones, respetando y haciendo respetar los límites de sus funciones.
- b) Exigir y controlar que la función de los mismos se realice en todos los casos bajo la dirección del profesional.

CAPITULO V DERECHOS

Artículo 67° - El veterinario tiene derecho a rehusar la atención de un animal para el cual se soliciten prácticas que atenten contra el bienestar del animal.

Artículo 68° - El veterinario tiene derecho a tomar bajo su atención un animal atendido por otro colega, sin que ello signifique falta de Ética Profesional, siendo aconsejable informar del hecho al profesional que realizó la primera intervención.

Artículo 69° - El veterinario podrá rehusarse a continuar con la atención de un caso, cuando el comportamiento del cliente va en desmedro de su prestigio profesional.

Artículo 70° - El veterinario tiene derecho a la libre elección de sus clientes, con excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando no hay otro veterinario en la localidad en la cual ejerza la profesión
- b) Cuando es un colega quien requiere espontáneamente su colaboración profesional y no exista en las cercanías otro capacitado para hacerlo.

- c) En los casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida animal o de las personas, esto último en el caso de tratarse de enfermedades zoonóticas.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Artículo 71° - Le está prohibido al médico veterinario:

- a) Ejecutar a sabiendas actos o trabajos reñidos con el interés general o con los principios fundamentales sentados por la ciencia y técnica.
- b) Integrar sociedades en las que resulte factible para otras personas el ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Certificar hechos o circunstancias que no se ajusten a la verdad.
- d) Prescribir drogas que tengan por finalidad promover esfuerzos físicos superiores a la capacidad normal de los animales de trabajo y de deportes.
- e) Permitir que el paratécnico o auxiliar de la medicina veterinaria ejecute tareas de exclusiva incumbencia profesional, aún cuando sea en presencia o bajo la supervisión del médico veterinario.

Artículo 72° - El veterinario no podrá asociarse o tener bajo su dependencia a otros colegas no matriculados en la Provincia, o sancionado con pena de suspensión o exclusión de la matrícula, mientras dure la pena.

Artículo 73° - El veterinario que se desempeñe en un cargo público está sometido a las disposiciones del presente Decreto, no eximiéndole de ello las obligaciones que tenga con el Estado. Además le está prohibido al veterinario funcionario público:

- a) Derivar casos de establecimientos públicos de atención veterinaria a su consultorio o de otros colegas.
- b) Realizar prácticas veterinarias para las cuales el establecimiento donde presta servicios no está legalmente autorizado por las normas provinciales que regulan su funcionamiento.

CAPITULO VII DE LA PUBLICIDAD PROFESIONAL

Artículo 74° - La publicidad sobre la labor profesional de los médicos veterinarios se efectuará recurriendo a medios que aseguren la seriedad de las comunicaciones, evitando el estilo de la mera propaganda comercial.

Artículo 75° - Están expresamente reñidos con las normas éticas los anuncios que posean alguna de las siguientes características:

- a) Sean de tamaños desmedidos, con características excesivamente llamativas.
- b) Prometan la infalible curación a plazo fijo de determinadas enfermedades.
- c) Utilicen expresiones que puedan inducir a error sobre la real capacidad profesional o invoquen títulos que no hayan sido otorgados por instituciones oficiales o privadas con reconocimiento oficial del país o del extranjero.
- d) Mencionen el título de profesor o especialista, si éste no corresponde a dicha jerarquía en la docencia universitaria.
- e) Sean exhibidos en lugares inadecuados o en sitios que comprometan la seriedad de la profesión.
- f) Estén redactados sin sujeciones a la verdad científica o contenga afirmaciones exageradas o alarmantes con fines impresionistas.
- g) Llamen la atención sobre procedimientos preventivos o curativos sobre cuya eficiencia no se hayan expedido definitivamente las instituciones oficiales o científicas del país.

CAPITULO VIII DE LAS FALTAS DE ETICA

Artículo 76° - Incurre en falta de ética todo profesional que cometa transgresiones a uno o más de los deberes establecidos en este Título o a otras normas morales no señaladas expresamente en el mismo, lo cual será pasible de sanción de acuerdo con lo establecido por el Art. 9° de la Ley N° 6472.

Artículo 77° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David**

Resoluciones**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD****RESOLUCION Nº 1909**

Mendoza, 12 de agosto de 1999.

Visto el expediente 421-A-99-04768, en el cual se solicita se rectifique el monto autorizado a desafectar por el Art. 2º de la Resolución Nº 023/99, por la cual se rescindió el contrato de locación de servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Dr. RAUL OSVALDO HUETAGOYENA, con funciones en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz.

Por ello, en razón del pedido formulado, la conformidad de la Dirección de Administración de Recursos y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo Nº 49/98.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Rectificar el Art. 2º de la Resolución Nº 1023/99, de la forma que se indica a continuación: Donde dice: «Desafectar la suma de Pesos siete mil trescientos quince (\$ 7.315,00)...», Deber decir: «Desafectar la suma de Pesos siete mil doscientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 7.286,50)...».

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez**RESOLUCION Nº 1915**

Mendoza, 12 de agosto de 1999.

Visto el expediente 225-A-99-04858 en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y

la Dra. Miryam Laura Krivoruk, a solicitud de la interesada.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la Cláusula Nº 5-2do. Párrafo- del Contrato de locación de Servicios, aprobado mediante el Anexo XXI que forma parte integrante de la Resolución Nº 137/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 13 Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por rescindido a partir del 30 de abril de 1999, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo XXI, que forma parte integrante de la Resolución Nº 137/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y la profesional que a continuación se menciona, quien cumplía funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica:

Area Departamental de Salud San Martín. Dra. Miryam Laura Krivoruk, D.N.I. Nº 17.154.615.

Artículo 2º - Desafectar la suma de Pesos Cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00), del monto autorizado a invertir por la Resolución Nº 137/99, importe que se acreditará a la siguiente partida Presupuesto Año 1999: Cuenta General: S96054 41305 00 - Unidad de Gestión: S54013

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez**RESOLUCION Nº 1933**

Mendoza, 23 de agosto de 1999.

Visto el expediente 0260-B-99-04362, en el cual obra la renuncia presentada por Da. JOSEFA DEL CARMEN BERNAL, con funciones en el Hospital «El Sauce» del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Hospitales y en uso de las facultades

conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por aceptada, a partir del 17 de marzo de 1999, la renuncia presentada por la siguiente agente, al cargo que se indica, con funciones en la de-

pendencia del Ministerio que se especifica: Jurisdicción 08 - Carácter 2 - Hospital El Sauce - Unidad Organizativa 09 - Clase 009 - Cód. 15-1-2-02, Da. JOSEFA DEL CARMEN BERNAL, clase 1951, L.C. Nº 10.350.420, Legajo 310350420.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez**DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION****RESOLUCION Nº 498**

Mendoza, 4 de noviembre de 1999

Visto: Expte. Nº 223.968-E8, caratulado: División Empadronamientos, Sector Electoral s/Eximición pago multas Acto Eleccionario 1.999/2.002, y sus acumulados Nros. 33.669-G y 33.242; (T-D-88-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que estos actuados vienen al H. Tribunal para resolver sobre diversos pedidos de eximición de multas aplicadas por incumplimiento del deber de sufragar, conforme lo establecido por el Art. 7º de la Ley 5302 y Art. 26º de la Resolución Reglamentaria Nº 475/98 del H.T.A.;

Que al respecto, existe jurisprudencia administrativa sentada en las Resoluciones Nros. 227/99 y 254/99 de este H. Cuerpo, en referencia a los justificativos presentados, configurando las únicas causales a considerar para dejar sin efecto la sanción a las siguientes: a) La comprobación de que el elector cumplió con su deber de sufragar, b) Desaguantes de otros cauces incluidos por error en el padrón, d) Usuarios con propiedades beneficiadas con Permisos Precarios en la Zona de Alta Montaña del Río Mendoza y e) Todos aquellos casos referidos a los poseedores de inmuebles que, habiéndose presentado ante la mesa receptora de votos, la autoridad de la misma no les permitió sufragar por no exhibir instrumento legal que certifique titularidad del dominio sobre el inmueble, de lo que se dejó constancia en el Acta habilitada a tal efecto;

Que en las solicitudes de eximición se han detectado casos de usuarios que manifiestan haber concurrido al Comicio y emitido el sufragio, y no obstante han sido sancionados. Al respecto, se ha efectuado un minucioso análisis de los pliegos de elecciones respectivos, concluyéndose que los presentantes no firmaron el Padrón Electoral correspondiente, incumpliendo con lo establecido por el Art. 17º in fine de la Resol. 475/98 del H.T.A. No obstante ello, la autoridad máxima del comicio, el Presidente de Mesa, ha certificado la emisión del voto y colocado el número de documento de los votantes, y en consecuencia su decisión debe tenerse por válida, y procede el pedido de eximición;

Que en autos, a fs. 141, obra presentación del Sr. Juan Carlos Roggerone que, de acuerdo a los términos de la misma, este H. Tribunal, concordante con lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 325 y vta., entiende que debe ser considerada como Recurso de Apelación, en virtud del principio de informalismo a favor del administrado y conforme lo establece el régimen procedimental del Organismo (Ley 322), por cuanto la aplicación de la sanción lo fue en órbita de Superintendencia. En consecuencia corresponde desglosar dicha presentación, con copia en autos e imprimirle el trámite de estilo, esto es la remisión al H. Consejo de Apelaciones a sus efectos;

Que corresponde facultar por la presente a la Dirección de Recaudación y Financiamiento para que efectúe la acreditación a futuros ven-

cimientos de los montos abonados en las cuentas corrientes respectivas, de todos aquellos usuarios que se les haya cargado la multa previamente al estudio y consideración de sus casos particulares por parte del H. Cuerpo;

Que por lo expuesto, ordenados los casos según la naturaleza que dio lugar al incumplimiento de los sufragantes, y en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Declárase la no aplicación de la multa prevista en el Art. 7º de la Ley 5302 y Art. 26º de la Resolución Reglamentaria N° 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los titulares de los padrones detallados en el Anexo I de la presente, por haber justificado con prueba suficiente su incumplimiento del deber de sufragar.

2. Desestímase el pedido de los restantes usuarios que obran en autos, por tratarse de casos en los que los motivos del incumplimiento no configuran causal de eximición.

3. Facúltase a superintendencia para que a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento proceda a acreditar a futuros vencimientos los montos abonados en concepto de multa según Art. 7º de la Ley 5302 y Art 26º de la Resolución Reglamentaria N° 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los usuarios encuadrados en los términos del Art. 1º de la presente Resolución.

4. Desglóse la foja 141 con copia en autos, fórmese con la misma actuaciones por cuerda separada, y remítase al H. Consejo de Apelaciones a sus efectos.

5. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial, y a la Dirección de Recaudación y Financiamiento, a sus efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente General de Irrigación

Enrique Martini

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Luis Pacífico Tittarelli

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

A N E X O «I»

1- Derechos de Riego incorporados por error a Padrones Electorales distintos de su Inspección de origen - como Desaguantes-

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Corradi de Martínez, Filomena M.C.	1181	1
- Fernández, María Virginia Leonor	1178	54
- Flores, Francisco Crisanto	1182	6
- Magni, Raúl	1178	160
- Postigo, Antonio y otro	1178	70
- Serra, Elsa María V. y ot.	1178	5
- Vera, Miguel Angel y ot.	1178	26
- Vera, Oscar Daniel	1178	386
- Vigar, Carlos	1180	2
	1178	14
- Vigar, Cirilo Omar	1182	49

2- Usuarios que no fueron ubicados alfabéticamente en el Padrón Electoral no obstante haber concurrido al Comicio, con la debida constancia en el Acta del Pliego habilitada a tal efecto.

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Golbano, Silvia Esther	1139	58
- Palomo Mormolejo, José y otra	1243	38
- Clapes Torres, Jaime (Eximido Canal Mz. Independencia y Rama Chimba)	2148	147-148
- Maderas Argentinas (Eximido solo por la Rama Chimba- Pliego N° 207)	2148	34

3- Derechos de Riego registrados a nombre de terceros, cuyos poseedores no pudieron votar por carecer de instrumentos legales suficientes para ello, con debida constancia en el acta respectiva.

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Morales, Nicasio Segundo	1213	59-60
- Sánchez, Bartolomé Roberto	1214	191
- Saccavino, Gino Bonifacio	1214	102
- Yerdeo, Alejandro Amado	1214	152
- Díaz, Jorge Adriano	1214	91
- Nicolosi, Filadelfio	1251	9
- Romo, Francisco Juan	1736	37
- Salinas, Alfredo	2141	7-8-9-10-11-
	2139	7-12
- Moyano Marty, Petrona	2133	35
- Buenanueva Cornejo, Julio Jorge	1755	4
- Pravata, Ciro	1755	3-5
- Dinicola, José	1736	19
- Sanita, Nazareno	1741	55
- Rodríguez, Jacinto	1754	8-7
- Soria, Pabla R. de	1754	6
- Guerra Rodríguez, Elva y otros	1754	3-4-5-

4- Multa duplicada (Votó en la Rama y no en Canal y la multa fue aplicada por ambos Códigos).

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Riquelme, Tomás	2139	42

5- Usuarios empadronados con permisos precarios de uso de agua en Inspecciones Zona Alta Montaña- Río Mendoza -

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Anzorena, Adrián Julio	1838	219
- Attaguile de Munaffo, Miriam y ot.	1840	220
- Buscema, Miguel Eduardo y otra	1836	274
- Cruz de Puebla, Yolanda	1837	121
- Cutri, Antonio César	1836	379-380
- Flores, Ricardo y otra	1838	45
- Pieruz, Luis Antonio	1839	219
	1840	57-58

6- Usuarios que incumplieron con el Art. 17º de la Resol. 475/98 del H.T.A., o lo hicieron en forma defectuosa, pero cuya asistencia y emisión del voto está acreditada.

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Bertero, Eduardo Alejandro	1134	188
	1119	6
- Aporta, Isidro	2081	30-24
- Aporta, Isidro y otro	2081	70
- Costantini, Roberto	1768	15
- Dallago, Faustino y otro	2503	8
- Merlo, Alejandro Luis Ramón	1012	2058-2059-
		2062-2459-
- Ortega Martínez, Nicolás	1740	86
- Ortega Martínez, Nicolás y otro	1740	87

10/11/12/11/99 (3 P.) A/cobrar